PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en a Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

BALEARES & CANARIAS Por seis meses Por un año Ultramar Por tres meses			Pesetas
ULTRAMAR Por tres meses	MADRID	Por un mes	. 4
ULTRAMAR Por tres meses	PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses Por seis meses Por un año	. 18 . 36 . 66
	ULTRAMAR	Por tres meses	. 25

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Ga-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias. - Provincias, un mes. - Ultramar y extrasjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Segun participa el Gobernador militar interino de San Sebastian, el 44 del actual tuvo noticia el General Loma de que las facciones de Aizpurúa, Chacon y Velcha se hallaban situadas á la izquierda de la carretera entre Andoain y Tolosa en las posiciones de Velaiceta que de antemano habian fortificado; dirigiéndose al punto à atacarlas con la columna de su mando, consiguió desalojarlas completamente, persiguiéndolas hasta Verástegui, pernoctando dicho General en Tolosa.

Las pérdidas del enemigo han consistido en 20 muertos, un prisionero, titulado Alférez habilitado del primer batallon de Guipúzcoa y unos 80 heridos, entre ellos un importante cabecilla, quedando en poder de las tropas 40 fusiles, gran cantidad de municiones y los mulos que las conducian. Por nuestra parte las bajas han consistido en un Oficial y cinco indivíduos de tropa muertos, y dos Jefes, siete Oficiales y 35 de tropa heridos de tropa heridos.

Valencia.—El Gobernador militar de Alicante da parte de que anteayer el Comandante La Roca, con tres compañías del regimiento de Galicia y fuerza de Voluntarios de Aspe, alcanzó á una faccion de 200 hombres en Monteagudo, batiéndola y dispersándola completamente con pérdida de varios muertos y heridos, cuyo número no puede detallarse por haber terminado dicha operacion de guerra de noche. Se han cogido 25 prisioneros armados, municiones y efectos, y nuestras tropas no han experimentado baja alguna.

INIA de Cuba.—El Capitan general comunica en tele-grama de ayer haber tenido lugar el dia 9 en la Sacra un sangriento combate entre la columna del Brigadier Bascones y una fuerza de 1.200 insurrectos, los cuales han sido completamente derrotados, habiendo pernoctado la columna sobre el campo que ocupaba el enemigo.

El mismo dia 9 una fuerza considerable de insurrectos atacó á Manzanillo, siendo victoriosamente rechazada con grandes pérdidas; las nuestras han consistido en dos muertos y 40 heridos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

El Gobierno de la República española, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y teniendo en cuenta el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito de Portugal D. Antonio Ferreira de Miranda la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º No producirá efecto la nacionalidad que se concede hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad à la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion de la carta de naturaleza en el registro civil.

Dado en Madrid á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.

Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

El espiritu de guerra y de conquista y los errores administrativos del siglo XVI aumentaron extraordinariamente la pobreza y la miseria pública; el Monarca que se entristecia de pensar en la vejez que le aguardaba, porque ya no veia un dia de qué podria vivir al siguiente, tentó de evitar al ménos la perturbacion tan grande que en sus reinos habia, particularmente en la villa y corte de Madrid, de gente viciosa y vagabunda é inficionadora de la República; y visto que no podia conseguirlo con castigos ordenados por las leyes fundó en esta capital (1393) una casa

de recogimiento para los niños y niñas pobres, huérfanos ó desamparados que vagaban por calles y plazas con grave daño de las costumbres. Felipe II dió á este recogimiento el nombre de Santa Isabel, Reina de Hungría, á contemplacion de su hija Isabel, en quien poco despues abdicó la soberanía de los Países-Bajos, lo dotó con 500 ducados mensuales, le dió constituciones y lo encomendó á la administracion de su Capellan Acevedo.

A principios del siglo XVII los testamentarios del Cardenal Quiroga aplicaron al recogimiento dos cuentos de maravedises de juro anual, situados sobre yerbas de Alcántara, renta de lanas y otras haciendas del ilustre finado; pero el Monarca al otorgar la competente autorizacion, se reservó el patronazgo perpétuo y la superintendencia de todo lo que á la fundacion tocase.

Felipe III limitó el recogimiento á las niñas, conocida la dificultad del comun destino de la primitiva fundacion, y él y sus sucesores aumentaron la dotacion de esta casa hasta producirle una renta anual respetable.

Esto no obstante, Felipe V tuvo que apercibir al Patriarca Mendoza Caamaño, su Capellan mayor, para que se abstaviera de hacer provisiones en la fundacion; y como las primitivas constituciones parecieran incompletas, anticuadas y poco conformes á la situacion en que el país y el patronato se hallaba, dió á este los nuevos estatutos por que ha venido rigiéndose en cuanto á las vicisitudes de los tiempos lo han permitido, confirmó la exclusion de los niños, admitió porcionistas, prohibió, sino fuera en casos extraordinarios el hospedaje de viudas y de casadas, y acentuó en la fundacion el carácter de Colegio.

Todo esto acusa la necesidad de nuevas reformas. Y el Gobierno de la República, que mira con especial afecto los intereses de la Beneficencia particular, no quiere ni debe aplazarlas. Es público que se introdujeron abusos condenables en época reciente, cuando los Monarcas creyeron propios unos bienes de que sólo tenian el patronazgo, y sobre ellos otorgaron viudedades y pensiones vitalicias, y vincularon ó perturbaron contra derecho la direccion de la enseñanza y la administracion económica. Aparte de esto, aun no se halla bien definida la índole de la fundacion que pretende revestir los caracteres mal conciliables de recogimiento y de Colegio: eratan limitada la instruccion permitida por los estatutos vigentes, que ha tenido que ampliarse contra ellos y en su desprestigio, y es imprescindible concluir, por acuerdos legales, con prácticas que el buen sentido ha puesto en desuso, é imprimir al Colegio el desarrollo que exigen de consuno sus excelentes condiciones, el enaltecimiento de la mujer y los justos deseos de los padres de familia.

Para realizar tan necesarias reformas dentro de los principios democráticos consignados ya en la legislacion del ramo, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Colegio de Santa Isabel existente en Madrid, es un establecimiento particular de Beneficencia, y en tal concepto y como patronato que fué de los Monarcas españoles, queda sometido al patronazgo del Gobierno de la República y al protectorado del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º El Gobierno delegará el patronazgo de este Colegio en una Junta de su nombramiento.

Art. 3.º La Junta de patronos que se nombrará para el objeto prevenido en el artículo anterior tendrá á su cargo el gobierno y la administracion del Colegio; estudiará, redactará y propondrá al Ministro de la Gobernacion, en forma de estatutos, cuanto juzgue conveniente para la reorganizacion de la fundacion en armonía con las actuales condiciones sociales; formará los reglamentos del mismo; rescatará sus bienes y valores; organizará la administra cion de estos, y conservará siempre la facultad de proponer al Ministro el nombramiento y separacion de las personas que han de dirigir los diferentes servicios del Colegio, y la de nombrar y separar por sí mismo todos los otros empleados subalternos.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochoientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministre de la Gobernacion.

Eleuterio Maisonnave.

Cuando el Gobierno de la República, cumpliendo inexcusables deberes, acordó el restablecimiento del hospital de Italianos, fundado en Madrid á fines del siglo XVI, y sin razon suprimido en los últimos años, confió el gobierno y administración del establecimiento á una Junta de patronos, compuesta de italianos caracterizados residentes en esta capital, y digno recuerdo de la antigua y celosa Junta de Gobernadores.

El Gobierno confirmó así pública y solemnemente sus desinteresados propósitos, y respetando las leyes de la Nacion encomendó á los Tribunales de justicia la cuestion de mejor derecho al patronazgo del hospital, y reservó á las Autoridades competentes los incidentes de carácter eclesiástico que por razon de jurisdiccion en la Iglesia se suscitaron; fiel á este sistema el Gobierno se limitó á cuidar del restablecimiento del hospital, y secundado con ilustrado celo por la Junta, realizó la empresa en breve

Testigo es el pueblo de Madrid de la favorable impresion que obra tan meritoria produjo en la colonia italiana. Esta sigue dando pruebas elocuentísimas de generoso desinterés para corresponder á las levantadas miras del Gobierno de la República; y no satisfecha con tener su hospital, pretende enriquecerlo con un Colegio gratuito para los niños pobres de las dos naciones hermanas, y ofrece los recursos necesarios al intento.

El propósito es á todas luces laudable, porque completará, en armonía con las exigencias del siglo XIX, la obra que la caridad y el espíritu religioso iniciaron en el siglo XVI. Trátase de un evidente progreso, y el protectorado no cumpliria su mision dificultándolo. Interesa tan sólo poner á cubierto las primitivas obligaciones de la fundacion, impidiendo que el cariño á la reforma distraiga en su obsequio lo que no puede ni debe distraerse. Y de esta manera todo será conciliable dentro de las severas lindes de la justicia, porque así como si el hospital llegare à rescatar sus primitivos valores, podrá vivir con helgura y auxiliar el fomento del Colegio, este favorecerá no ménos al hospital; primero, con el prestigio moral que toda institucion humanitaria lleva, y acaso, en breve, con recursos materiales de que pueda disponer.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo solicitado por la Junta de patronos del hospital de Italianos existente en Madrid, se le autoriza para aumentar la fundacion que tiene á su cargo con un Colegio destinado á la enseñanza elemental y superior de pensionistas y medio pensionistas, pero que será gratuito para los niños y niñas pobres italianos y españoles.

Art. 2.º La Junta de patronos estudiará, redactará y someterá á la aprobacion del protectorado en forma de estatutos ó de reglamento el régimen del Colegio, y tendrá las facultades de proponer al Ministro de la Gobernacion la eleccion del Director, y de nombrar los demás empleados del establecimiento.

Art. 3.º El Colegio se denominará de Italianos como el hospital, y ámbas instituciones correrán bajo el gobierno y administracion de la Junta de patronos; pero los

bienes y valores de la primitiva fundacion no podrán destinarse al auxilio del Colegio, sino cuando estuvieren cumplidamente satisfechas las obligaciones de aquella.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

> El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,

Eleuterio Maisonnave.

Para formar parte de la Junta de patronos del Colegio de Loreto existente en Madrid, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á las Sras. Doña Rita Barbaza de Riva Herrera, Doña Virginia Burriel de San Juan y Doña Paulina Cabrero de Ahumada.

Dado en Madrid á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.

Emilio Castchar.

El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

annument service and control of the MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado por órden de 24 de Octubre anterior no haber lugar á la provision por concurso de la cátedra de Patología quirúrgica de la Universidad de Valladolid, por no reunir el único aspirante las condiciones de la ley, el Gobierno de la República ha dispuesto que dicha cátedra se provea por oposicion con arreglo á las prescripciones del reglamento de 1.º de Junio de este año.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 40 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los catedráticos de entrada de la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias exactas, una categoría de ascenso que resulta vacante en dicha Facultad y Seccion, debiendo solicitarla los que reunan aptitud legal por el conducto ordinario y con arreglo á lo que dispone la ley de Instruccion pública de 1857 y el reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

Exemo. Sr.: No habiendo dado resultado respecto á prenda de paño y correaje la subasta celebrada por la Se-cretaría del digno cargo de V. E. el dia 2 de Setiembre próximo pasado, el Gobierno de la República tuvo á bien crear por decreto de 12 de Setiembre esta Junta de vestuario para que completase los 60.000 equipos en la parte que no habia sido posible contratar en subasta. Como tengo dado conocimiento á V. E., entre todas las proposiciones sueltas que se presentaron al concurso llamado por anuncio en la Gaceta, no hubo respecto á prenda de paño otra proposicion aceptable por ajustarse á las prescripciones de la ley y ofrecer vestuarios completos más que la de D. Antonio Rivera, que se comprometió bajo la fianza correspondiente á entregar 20.000 en todo el mes de Octubre; preveyendo V. E. y la Junta la posibilidad de que no pudiese cumplir su oferta, y siendo insuficiente el número de prendes por que se obligó, se dispuso que los cuerpos continuasen construyendo sus vestuarios como se habia practicado siempre hasta el presente; pero su falta de fondos y las deudas que tenian anteriormente contraidas con sastres y pañeros por efecto de las vicisitudes que habian atravesado, las pérdidas y deterioros de vestuarios en campaña, no haber realizado gran parte de los libramientos del Tesoro por la penuria de las Tesorerías de provincias sobre las que se les habian dado para sus más perentorias necesidades, la concurrencia que se hacen unos á otros, la escasez de paños y haber estado paralizada la fabricacion durante los disturbios políticos, y la escasez y exigencias de los operarios han hecho muy lento este método, y además que las subidas que de algunos meses á esta parte han experimentado las primeras materias de construccion, hacen que el precio de las prendas exceda mucho del que señalado reglamentariamente abona el Tesoro á los cuerpos. Por estas razones acudió la Junta, con la aprobacion de V. E., á contratar 34.000 vestuarios al extranjero, cuya contrata está llevándose á efecto en París.

En este estado, los fabricantes de paños de Béjar, á quienes los cuerpos y los sastres que los visten habian hecho pedidos, por desconfianza del pago, no sólo les han exigido este al contado, sino que los han retirado y ofrecido ponerlos à disposicion de V. E., prévio su pago, presentándole 6.357 y cuarta varas, que han entregado en los almacenes de esta Junta, y además han presentado la

proposicion que adjunta tengo el honor de remitir á V. E. El no cumplimiento de la contrata de 20.000 vestua-

rios de D. Antonio Rivera, y el no haber habido otras proposiciones ofreciéndolos construidos, pone á esta Junta ên la necesidad de acudir á otro método de construccion adquiriendo paños, dándoselos á cargo á los cuerpos para que estos construyan los vestuarios, abonándoseles el importe de las hechuras.

La proposicion de la Comision nombrada por la junta de fabricantes de Béjar no ofrece la garantía de fianza, y segun la ley deben presentarla por el 10 por 100 del importe del total valor de los géneros, ya en metalico, papel del Estado admisible ó dejando de cobrar el 10 por 100 hasta el total cumplimiento de su compromiso.

La calidad de las muestras presentadas es muy buena y evidentemente superior á la de los paños que se construyen en el extranjero para sus ejércitos; el precio es cerca de una peseta más caro en vara que el que se ha venido pagando hasta hace cinco ó seis meses; y tanto para procurar mayor baratura como para cumplir las prescripciones de la ley de contratacion, cree la Junta, de conformidad con el parecer del Sr. Asesor, que seria con-veniente acordase V. E. con el Consejo de Ministros que se anunciase la compra de paños en la Gасета, dando un término de ocho á 10 dias para que los demás centros fabriles de España pudieran presentar sus proposiciones tal vez más ventajosas, puesto que por la citada ley es necesario el acuerdo del Consejo de Minstros, y aun oir al Consejo de Estado para contratar sin formalidad de subasta cuando esta ha quedado desierta.

La proposicion de la Comision de los fabricantes de Béjar implica la cesacion de toda otra contrata en España, con lo que cita al Gobierno y monopoliza la venta de paños al ejército, lo que ha tratado de conseguir, no satisfaciendo los pedidos de los cuerpos, y pone al Gobierno en la necesidad de comprar los paños á dichos fabricantes, ó de procurar adquirirlos de otros que no estén con ellos

La proposicion ofrece 400.000 varas á entregar 15.000 a los 45 días de hecho el contrato, y de 10 á 15.000 cada semana siguiente; esto hace que á los 15 dias puedan recibirse 15.000 varas, y las 385.000 restantes tardarian en recibirse 25 semanas.

Por esta razon parece que deberia contratarse con los demás centros fabriles, dividiendo la entrega de paños en lotes entre todos para así conseguir en ménos tiempo su adquisicion, si cada uno quisiera comprometerse á entregar en más corto plazo cierto número de varas; esto, sin embargo, seria difícil por la dificultad de comprar lanas sin tener asegurado su despacho.

Con las 400.000 varas de la proposicion podrán construirse 80.000 capotes, 80.000 pares de pantalones y 80.000 chaquetas que á los precios que exigen, resultan:

Ochenta mil capotes á 2 3/4 varas uno Ochenta mil pares pantalones á 1 1/4 vara uno Ochenta mil chaquetas á 1 1/8 Cuellos y hombreras de los 80.000 capotes	220.000 400.000 90.000 5.200
Suma	415.200
PRECIOS DE LA PROPOSICION. Paño capetes, á 34 rs. vara. Idem de los pantalones, á 35 rs. uno. Idem de las chaquetas, á 30 rs.	7.480.000 3.500.000 2.700.000
Suma	13.680.000

Hay que agregar las hechuras que segun los precios cor-

La de capotes con botones, forros, cuellos y hombreras, á 22 rs. uno La de pantalones, á 7 rs La de chaquetas, á 40 rs	4.760.000 360.000 800.000
Suma	3.120.000
RESÚMEN.	2/5
Importan los paños	43.680.000 3.420.000
Suma total	16.800.000

En vista de estos datos y con conocimiento de la importancia del contrato, de la precision de pagar al contado las entregas y de las necesidades que la guerra impone, el Gobierno de la República acordará lo que estime más conveniente para que la Junta en su vista proceda á su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de No viembre de 1873.—Juan Martinez Plowes.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

PROPOSICION QUE SE CITA.

La Comision nombrada por la Junta de fabricantes de Béjar para entenderse con el Exemo. Sr. Ministro de la Guerra y Director general de Infantería sobre la construccion de vestuario para el ejército, se compromete á entregar 400 000 varas de paño en los colores y clases que tiene adoptados, para capotes, chaquetas y pantalones, bajo las bases y en la forma siguiente:

1.ª Los paños han de ser iguales en color y clases á los tipos ó muestras que acompañan; si no exactamente, porque esto es imposible siendo diversas las fábricas que han de ocuparse de su elaboracion, lo más aproximado que sea dable, en términos que nunca pueda faltarse á la unifor-

midad. 2. Las entregas han de hacerse en Madrid de cuenta y riesgo de la fábrica, puestos los paños en los almacenes que el Gobierno designe, por entregas de 10 á 15.000 varss semanales cada una; debiendo tener lugar la primera á los 15 dias de aprobado el contrato y las últimas de ocho en ocho dias hasta completar el número de varas compro-

3.ª Llegados los paños al almacen serán examinados y reconocidos por la Comision de peritos que el Gobierno dirá recibo detallado de su entrega por la misma.

4. En el caso inesponde de la caso inespon designe; y hallados conformes con los tipos, se les expe-

En el caso inesperado de que el juicio de la Comision receptora sea desfavorable, podrá apelarse por la fábrica á una revision del mismo, ó sea nuevo reconocimiento, que tendrá lugar ante S. E. el Sr. Ministro ó Director, las comisiones respectivas y la nueva que se nombre al efecto, siendo valedero el juicio de la misma.

Los recibos que la Comision receptora facilite de las entregas con la liquidación que en conformidad á los mismos acompañe la Comision de fábrica, serán pagados á su presentacion, sin que esta pueda ser compelida á otra nueva entrega miéntras no haya sido saldada la que le antecede.

6.ª Los precios de los paños serán á 8 pesetas 50 céntimos cada vara de los celestes para capotes; 7 pesetas 50 céntimos las del mismo color para chaquetas, y 8 pesetas 75 céntimos la de color grancé para pantalones.

7.ª Como varios fabricantes tienen pendientes contratas parciales con algunos cuerpos del ejército y Capitanías generales para proveerles del paño que necesiten para sus construcciones, es necesario se les releve de este compromiso pasando órden á los que se encuentren en este caso, dejando aquellas contratas en suspenso ó rescindiéndolas

8.ª El compromiso que la fábrica adquiere queda siempre subordinado á los casos excepcionales de fuerza mayor

ú otros fortuitos inesperados. Adicional. Los paños verdes y granas que sean necesarios para vivos se facilitarán al precio del grancé, no

obstante su mayor coste. Otra. El contrato puede ampliarse á mayor número de

varas por acuerdo de las dos partes. Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Alcalde de Béjar,

Presidente de los fabricantes y de la Comision, Félix Rua. El Comisionado, Rafafael Lorenzo. = El Comisionado, Juan Gomez Rodulfo.-El Comisionado, Jerónimo Rodriguez.=El Comisionado, Leoncio Miranda. = José Rodriguez Yagüe.

«El Consejo ha examinado el expediente instruido á virtud de una comunicacion del Presidente de la Junta de adquisicion de armamento, vestuario y equipo para el ejéreito, en la que propone que se anuncie una convocatoria de proposiciones para la compra de 400.000 varas de paño, en lotes de á 15.000 varas, con objeto de construir 80.000 capotes é igual número de pantalones y chaquetas, puesto que la perentoriedad del caso no da lugar á la celebracion de subasta. Y al mismo tiempo que S. S. previene al Consejo que informe en pleno acerca de la expresada comunicación, se remite con el expediente y con igual objeto una proposicion de los fabricantes de Béjar, comprometiéndose á entregar dichas 400.000 varas de paño del color más aproximado á la muestra que han presentado, en lotes de 10 á 15.000 varas semanales, verificándose la primera entrega á los 45 dias de la aprobacion del contrato y al precio de 8 pesetas 50 céntimos cada vara de paño celeste; 7 pesetas 50 céntimos la vara del mismo color para chaquetas, y 8 pesetas 75 céntimos vara el de color grancé para pantalones; poniendo los fabricantes por condicion que habrán de cesar las contratas que varios de ellos tienen pendientes con algunos cuerpos del ejército y Capitanes generales, para proveerlos del paño que necesiten para las construcciones de vestuarios.

El Consejo no encuentra inconveniente en que se autorice á la referida corporacion para adquirir sin la solemnidad de subasta los paños que necesite para el vestuario del ejército, puesto que la urgencia del caso, previsto en el párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, exime la contratacion de este servicio de la necesidad del remate público. Tampoco cree el Consejo que ofrece dificultad bajo el punto de vista legal, atendida asimismo la urgencia que existe, la admision de la proposicion de los fabricantes de Béjar.

Por otra parte, con la ley de 13 de Setiembre último el Gobierno se halla autorizado para atender á las necesidades de la guerra por los medios que estime más adecuados. Pero sin embargo de esta autorizacion y de las facilidades que otorga á la Administracion el referido Real decreto para contratar sin subasta los servicios públicos de reconocida urgencia, juzga el Consejo que la manera más conveniente de adquirir los paños para el vestuario del ejército seria hacer un llamamiento á todos los centros fabriles del país, excitándolos á que presentaran proposiciones generales ó parciales y admitiendo las que fueran más beneficiosas, siempre que estuvieran garantidas con fuerza suficiente que asegurara el exacto cumplimiento del compromiso que adquirieran los proponentes.

respecto de la proposicion de los fabricantes de Béjar, fuera de que el precio del paño que en ella se ofrece es una peseta más caro en vara que el que se ha venido pagando hasta hace cinco ó seis meses, segun resulta de la comunicacion del Presidente de la Junta de armamento, vestuario y equipo del ejército, tiene además el inconveniente de que en ella se exige como base y fundamento principal de la misma proposicion que cesen las contratas que varios de los referidos fabricantes tienen celebradas con algunos Capitanes generales y Jefes de los cuerpos, y esta rescision de las contratas pendientes no debe otorgarse sin el asentimiento de aquellas Autoridades y

Opina, por lo tanto, el Consejo:

Que el Gobierno puede proceder por los medios que considere más oportunos á adquirir los paños para el vestuaric del ejército.

2.º Sin embargo, parece conveniente que V. E., de acuerdo con el Consejo de Ministros, pueda disponer que por la Gaceta se anuncie la compra de paños á fin de que todos los centros fabriles de España puedan presentar sus proposiciones generales ó parciales, exigiéndoles la fianza que juzgue conveniente, segun propone la Junta de adqui-

sicion de vestuario y armamento del ejército.
Y 3.º Que asimismo puede V. E.,tambien con acuerdo

del Consejo de Ministros, resolver lo que más convenga á los intereses de la República, acerca de la proposicion de los fabricantes de Béjar, considerando el derecho de tercero, si le hubiere.

. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.-Exemo. Sr.-El Presidente, Juan Bautista Alonso.-El Oficial mayor, encargado de la Secretaría general, Manuel Estremera v Muñiz.—Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Autorizado el Gobierno de la República por la ley de 13 de Setiembre último para atender á las necesidades de la guerra por los medios que estime más adecuados; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido conceder á la Junta que V. E. preside la facultad que solicita en 8 del corriente para anunciar la admision de proposiciones en el término de 10 dias con objeto de adquirir por ahora sin las formalidades de subasta, atendida la urgencia de este servicio, 300.000 varas de paño de las clases y calidades reglamentarias que se necesitan para que los cuerpos puedan construir 58.000 capotes é igual número de chaquetas y pantalones, en vez de las 400.000 varas para las 80.000 prendas de esas clases á que se refiere el citado escrito de V. E.

Al propio tiempo ha resuelto el expresado Gobierno que al anunciar dicha compra se exprese la circunstancia de que los interesados puedan hacer sus proposiciones generales ó parciales con objeto de que sea más fácil la ejecucion del servicio por diversos lotes, debiendo exigirse la garantía que esa Junta juzgue conveniente; y por lo relativo á la proposicion de los fabricantes de Béjar que estos pueden concurrir como los demás centros fabriles de España á la convocatoria que se anuncia.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENZO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias pres-

critas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general

por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 40 de Noviembre de 4873.—El Director general, Juan Uña.

Academia Española.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este Cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla diri-gir sus solicitudes á la Secretaria de mi cargo, calle de Val-verde, núm. 26, hasta el dia 11 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla es condicion precisa estar domiciliado en Madrid el aspirante.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.-El Secret ario accidental, Antonio María Segovia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de órden de la Superioridad se saca á pública licitacion ante esta Junta económica, el dia 20 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, el suministro por dos años de papel, útiles de escritorio, libros é impresiones que puedan necesitarse en las dependencias administrativas de este Departamento y Arsenal, bajo el pliego de condiciones y nota

de los que aproximadamente se precisarán, que á continuacion se insertan, y que estarán tambien de manifiesto en la Secre-taría de la Capitanía general de este Departamento en las horas ordinarias de oficina los dias laborables.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las per-

sonas que gusten tomar parte en la licitación.
Ferrol 8 de Noviembre de 4873.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de papel, útiles de escritorio, libros é impresiones que puedan necesitarse en las dependencias adminis-

CONDICIONES ESPECIALES.

trativas de la capital de este Departamento y Arsenal durante

4.ª El suministro se dividirá en los cuatro lotes que detalla la nota adjunta, pudiendo los licitadores hacer proposiciones para cada uno de dichos lotes ó para varios á la vez.

2. Todos los artículos han de ser de buena calidad, y el papel de primera clase de las Fábricas nacionales que están más acreditadas, no recibiéndose por ningun motivo el de procedencia extranjera o el llamado contínuo. Las impresiones serán claras y limpias, y las que llevan rayados de diversas tintas deberán estar perfectamente marcadas y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse todos y encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion ni impida escribir con la comodidad debida,

procurando que las rayas verticales que hayan de tirarse en el fondo de ellos no se internen en la encuadernacion, de modo que las casillas que ocupen dicho lugar queden más estrechas de lo que sea preciso. De las impresiones, rayados y libros, se facilitarán modelos al contratista siempre que haya de dirigírsele algun pedido, à los cuales deberá precisamente sujetarse.

3.º Para el recibo de dichos artículos precederá reconocimiento del Oficial que al efecto en nombre por el Sr. Intendente del Departamento, por quien se llevará á cabo la expresada operación en la folma más conveniente.

4. Los precios que se fijan como tipos para la subasta son

los que expresa la nota de que trata la condicion 1.

5.ª Para que los licitadores tengan un dato en que fundar sus cálculos, en la nota á que alude la condicion anterior se hallan consignadas las cantidades de probable consumo durante el tiempo de la contrata, pero la Marina no contrae más obligacion que la de adquirir los efectos que puedan necesitarse en la duracion del contrato sin sujetarse á cantidad determinada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Será obligacion del contratista ó contratistas verificar las entregas, prévia la órden del Sr. Intendente del Departamento, de los efectos comprendidos en los pedidos que se le

Las entregas han de verificarse precisamente á los 20 dias de recibida la órden, cuando lo que se pide sean libros impresos de los de mayor volúmen; á los 40 dias si son libros en blanco, cuadernos é impresiones, y á los cinco cualquiera de los demás efectos.

Si el contratista ó contratistas dejasen de entrégar por cualquier motivo, dentro de los plazos fijados en la condicion anterior, los efectos que se le pidan, se adquirirán á su costo por Administracion, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual at valor que tenga por contrata lo que hubiese dejado de fa-

Si incurriese por tres veces en esta falta podrá la Administracion rescindir el contrato y adquirir los efectos a perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este las diferencias de mayores premios que pueda haber y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

9. Los libros, cuadernos, papel ó cualquiera otro objeto de los contratados que fueran desechados por no ser de recibo, serán repuestos por el contratista ó contratistas en la mitad de los plazos respectivamente á que se contrae la condicion 7.1, y de no verificarlo así se p.ocederá á lo que determine la condicion 8.º

40. Los gastos que puede ocasionar la conduccion de los efectos á su destino serán de cuenta del contratista ó contratistas.

11. La duración del contrato será de dos años, á contar

desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura. 42. El contratista ó contratistas formarán á fin de cada mes cuenta de las entregas que durante el mismo hayan verificado, justificando la cantidad y el importe de ellos con los pedidos y guias por duplicado, en las que han de constar con precision el correspondiente recibo, cuya documentacion remitirá al señor Intendente del Departamento para que dispuesto por dicho Jefe su examen y liquidacion en la Intervencion se proceda al libramiento de su importe. Dicho libramiento será entregado por las dependencias de Administracion á los 15 dias de reci-

bida la cuenta de que queda hecha mencion.

13. La cantidad de 6.000 pesetas pendiente de pago durante tres meses, á contar desde la fecha del primer libramiento recogido por el asentista, dará derecho á este para promover

la rescision del contrato

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el dia y hora que préviamente se anuncia, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y en las à que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por un tanto por 400 en los precios-tipos y serán extensivas à todas las de un mismo lote.

45. El depósito para tomar parte en la licitación y la fianza para responder del cumplimiento del contrato serán las cantidades siguientes por los lotes respectivos.

	DEPÓSITO para la licitacion. Pesetas.	para el cumpli- miento del con- trato. Pesetas
Primer lote	800 50	400 4.900 200 300

46. Serán de cuenta del rematante ó rematantes todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 4866, son los siguientes: los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos; los que correspondan por Arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma, y los de la impresion de 40 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas, los cuales se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la fé de erratas, siendo devueltos los que carezcan de este requisito.

47. La escritura de contrata deberá sólo contener las fechas de los periódicos oficiales en que se halle insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe, del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

48. La fianza impuesta para garantizar el cumplimiento del contrato no será devuelta al termino natural de este sin que préviamente se justifique por el asentista ó asentistas haber satisfecho la contribucion del medio por 400, no sólo del importe del último libramiento que se le expidiese, sino del de todos los que le fueren entregados durante el ejercicio de la

49. Además de las condiciones anteriormente expresadas. regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, á excescion de la 46, en la parte relativa á la forma en que han de

Ferrol 42 de Agosto de 1873.-Manuel Gener y Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion (ó a nombre de D. N. N., vecino de...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para suministro de útiles de escritorio con destino á las oficinas administrativas del Departamento y Arsenal, inserto en el Boletin oficial de la provincia...., núm...., se compromete á facilitar el lote..... ó.... lotes...., con estricta sujecion á dicho pliego

de condiciones, á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de.... (por letra) tanto por 100 del importe total de cada entrega de los referidos útiles.

Es copia.=Valcárcel.

(Fecha y firma.)

Intervencion de Marina del Departamento de Ferrol.-Nota de los útiles de escritorio, impresiones y libros en blanco que se calcula podránconsumirse durante dos años en las de-pendencias administrativas de este Departamento y Arsenal, con expresion de los precios que se les fijan como tipos para

sacarios á pública subasta.	Precios tipos.	Importe.
PRIMER LOTE.—Papel.	Peseias.	Pesetas.
Cien resmas de papel blanco cortado de primera, cada una á	1 ×	1 800
Cien id. id. sin cortar de segunda, á Cuarenta id. id. id. de tercera, á	45 42 40	4.500 4.200
Cincuenta id. id. rayado horizontal-	47	400 850
mente de primera, á	47 45	850 300
Ciento veinte pliegos papel secante	15 0'20	
tamaño mayor, cada uno á Veinticuatro id. papel de marca ma-		24
yor á:	0°50 0°25 0°40	10 12 8
SEGUNDO LOTE.—Impresiones.		4.004
Ochenta resmas papel de listilla, segun modelo, cada resma á	20	³ 4.600
Cuarenta id. id. de extracto, id., á Doce id. papel rayado é impreso pa-	22	880
ra nóminas, id., á	20	24 0
quiera dependencia en pliego en- tero, id., á	12	48 0
para oficios, id., á	12	168
Mil impresiones de encabezamiento de certificacion en papel del sello		
de oficio, por la impresion de cada uno á	0,03	3 0
Quinientas id. de ceses en papel se- liado, id. á	0,06	30
Diez mil impresiones de cuentas de gastos públicos y otras de liqui-		
daciones, extractos y demás docu- mentos que se necesitan en la In-		
tendencia, Intervencion, Hospital y otras dependencias en pliegos		
enteros de primera, por una ó más earas arregladas á diferentes mo-		
delos, cada pliego á	040	4.000
una ó dos caras, segun los mode- los que se faciliten, á	0.06	4.200
Seis mil id. en cuartilla, id., á Cuatro mil id. en octava para altas	0.03	180
de hospital, á	0.05	80
notas en medio pliego, á	0.0 3	30 45
Cuatrocientos estados y otros documentos impresos en papel mar-	0.00	10
quilla, á	0.12	48
Para contabilidad del Arsenal.		
Sesenta mil pliegos enteros impresos por una ó más caras, con arreglo		
á diferentes modelos, á	0.40	6.000
diferentes impresos por una ó dos caras, segun modelos, á	0,06	7.200
Mil impresiones en papel marquilla, idem, á	0.12	1.200
	0 IN	49.304
TERCER LOTE.		10.001
Dos libros mayores con forro do ga- muza de 200 hojas para Tenedu-		
ría, rayados é impresos, segun mo-	38	70
delo, á	30	420
Dos id. de 300 folios encuadernados á la holandesa para registro de li-	-	2,700
bramientos	14	23
de cartas de pago, á Dos id. de 400 id. para movimientos	12	24
de fondos, á	12	24
Dos id. de 120 id. apaisados para cuentas corrientes, á	40	20
Cincuenta libretas para Habilitados, de 40 hojas, segun medelo, á	5.	250
Dos libros de papel rayado de 400 hojas, á	43	26 90
Dos id. id. de 350 id., á	44 40	22 40
Diez id. id. de 250 id., á Diez id. id. de 200 id., á	8 7	80 70
Diez id. id. de 450 id., á	6 5	60 50
Diez id. id. de 50 id., á	4	4 0
Para contabilidad del Arsenul.		
Treinta libros de 300 folios impresos, segun modelos, á	20	600
Cuatrocientas libretas de 40 hojas impresas cada una, id., á	3	30 0
Doscientas id. de 30 id. id., id., á	4	800
CUARTO LOTE.		2.624
Doscientas cuarenta barras de lacres	Access	0
ingleses, cada barra á	0.25	60

ingleses, cada barra á. Doscientos mazos de obleas pasta

	Preciostipos.	· Importe.
	Pesetas.	Pesetas.
fina de 12 en panal, á	0.20	40
Dos kilógramos seda encarnada, á	75	150
Diez id. hi'o blanco comun, á	5	50
Mil agujas de coser, cada 100 á	0,20	5
Doscienas cajas plumas metálicas, cada caja de 12 docenas á Veinticuatro docenas plumas de ave,	3	600
cada u.ia á	0.20	12
Seiscientos portaplumas de hueso, á	0.30	180
Cuatrocientos lápices de Faber, á	0.50	ϵ_0
Veinticustro id. de colores, á	4	24
Do cientos litros tinta superior es-		
pañola, á	0.80	160
Cincuenta frascos de tinta carmin	LINO	75
fino, á	4.20	
Doscientos kilógramos arenilla, á	0.25	50
Cien pa llas de goma elástica, á	0.52	25
Cincuenta frascos de grasilla, á	0.20	25
Doce tarros de tinta azul para el se-		
llo, á	1 .	12
Cincuenta limpia-plumas de cerda		
en v so de porcelona ó cristal, á.	1	50
Cincuenta carpetas grandes charola-		
das para escritorio, á	2,20	425
Cincuenta raspadores ó rasquetas, á	1	50
Cincuenta pastillas cola de boca, á.	0.50	40
Cincuenta tarros goma líquida, á	1	50
Sesenta reglas de caoba de distintas		
dimensiones, á	4	60
Sesenta cuadradillos de id. id., á	0.75	45
Doce escribanías de metal, á	40	120
Mil doscientos metros de cinta fuerte	10	1,00
y estrecha de colores para lega-		
jar, á	0.08	96
Doscientos pares de cartones de folio	0 00	90
pa a legajar, cada par	i	200
Possion tog id do id on eventille	1	200
Doscientos id. de id. en cuartilla	0.78	480
pa.a id. id., á	0.75	450
Dosc'entos id. de id. en octava para	0,00	00
rótulos, id. á	0,30	60
Doce kilógramos tiza inglesa, á	0.20	6
Cien id. bujías estearicas, á	3	300
Veinticuatro docer is escobas de pal-		
a, cada docena á	1'25	30
•		2.900

Ferrol 28 de Junio de 1873.-Manuel Gener y Lozano.-Es copia.=Valcárcel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Pago de intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre

EMPRÉSTITO DE 80 MILLONES DE REALES.

Por disposicion del Alcalde popular de esta villa tendrá lugar por la Tesorcría de la misma el dia 47 del corriente el pago de las carpetas señaladas con los números 47 al 22 inclusive del sorteo, correspondientes á las marcadas con los 74, 407, 33, 45, 487 y 42 de presentacion de dicho semestre.

Asimismo, y desde el expresado dia 47 y signientes no festivos, se satisfará por la citada Tesorería el importe de las carpetas clasificadas como municipales señaladas con los números 97 á la 403, y de las nacionales las marcadas con los números 449 á la 436 inclusive, respectivas al repetido se-

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Contador, Mariano A.

Ayuntamiento de Alcaráz, provincia de Albacete.

D. Antolin García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Alcaráz, capital del partido judicial de su

Hago saber que el Ayuntamiento de mi Presidencia y asociados de la Junta municipal, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento para la asistencia facultativa de 24 de Octu-bre próximo pasado, ha aco dado anunciar la vacante de dos p'uzas de Médicos-Cirujanos, con la dotacion de 2.250 peseta, anuales cada uno, satisfechas del fondo municipal por trimes-tres vencidos, y otras 250 pesetas que percibirá en igual forma de la dolación designada por la cárcel pública.

Los agraciados tendrán obligacion de prectar la asistencia facult tiva po diel a cantidad á todo el vecindario del casco de la poblacion, que se compone de unos 700 vecinos, á los de las aldeas de este término que se trasladen á la ciudad para

ser asistidos y á los presos de la cárcel. En el caso ce que las enfermedades de los moradores de las aldeas haga., precisa la asistencia en la casa-habitacion de los pacientes, se personará en ella el Facultativo y percibirá la gratificacion que está establecida por la Autoridad

Los F: cultat vos aspirantes á estas plazas pre. intarán sus instanc as acompañadas de los certificados ó testimonios de sus títulos profesionales y de los de mérito especial que obtengan en la Secretaria de esta Corporacion municipal; teniendo presente que la provision tendrá efecto pasados 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcaráz 9 de Noviembre de 1873.—Antolin García.—Por su

mandado, Manuel Navarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

D. Modesto Fernandez Alvarez, Comandante graduado, Capitan, y Juez fiscal militar de la plaza de Ciudad-Real.

Habiendose ausentado de las villas de Cozar y Santa Cruz de los Cáñamos, de esta provincia, los vecinos de ella Gabriel del Rey y Rodado y Juan Torres, los cuales se incorporaron en los meses de Agosto y Setiembre últimos á la partida car-lista que capitaneaba el difunto Julian Sanchez Anega, álias

el Sastrecillo de Valdepeñas; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los dos mencionados indivíduos y demás que componian dicha partida, para que en el término de 20 dias, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plaze seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Noviembre de 1873.—Modesto

D. Modesto Fernandez Alvarez, Comandante graduado, Ca-

pitan Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Porcuna, de esta provincia, el vecino Magdaleno Romero, el que se incorporó en Agosto último á la partida carlista que capitaneaba el titulado Agosto ultimo a la partida carrista que capitaneada el titulado General Mergaliza y otros cabecillas; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al mencionado indivíduo y demás que componian la expresada partida, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los

trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Noviembre de 4873.—Modesto Fernandez.

Mandrid.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de Infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército cito y emplazo por este segundo edicto y pregon al Coronel graduado, Teniente Coronel D. Pablo Mariné, Director de la fábrica de pólvora de Murcia en el mes de Agosto último, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en las prisiones militares de San Francisco á prestar declaración en la survagia que se le sigue por baber tomado parte en cion en la sumaria que se le sigue por haber tomado parte en la rebelion del canton murciano, é inducido á este delito á la fuerza á sus órdenes contra las del Gobierno de la Nacion. Madrid 2 de Noviembre de 1873.—Primo de Campos.—Se-

cretrario, Lúcio Caballero.

D. Juan Carnicero, Brigadier de los Ejércitos nacionales y Gobernador militar de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Pelegrino y Manzano para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa crimina. nal que contra el mismo se sigue sobre incendio; apercibido que si lo hiciere se le administrará justicia, y de lo contrario e sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que

La Dado en la ciudad de Málaga á 31 de Octubre de 4878.— Juan Carnicero.—Por mandado de S. S., Miguel Molina y

D. Telesforo Perez Durán, Comandante, segundo Jefe del batallon de reserva de Toledo, núm. 29, y Fiscal militar de esta

No habiendo podido ser habido el cabecilla carlista D. Manuel Marinell, titulado Comandante general de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los

Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado cabecilla, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo contarda de la cacquirá la capaca y contancianá en republica. señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.
Dado en Toledo á 5 de Noviembre de 4873.—Telesforo P. y Durán.-Por mandado del Sr. Fiscal, Enrique Blasco.

D. Federico Soto Malagelada, Capitan graduado, Teniente Ayudante fiscal del regimiento de Santiago, 5.º de lanceros. Por este tercero y último edicto y término de 10 días, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonia Mozo, sirvienta que fué en esta ciudad de un Jefe de dicho cuerpo en el mes de Agosto último, para que comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de caballería de la Merced, á prestar la oportuna declaración en la sumaria que de orden superior me hallo in truyendo contra el soldado del referido regimiento Ignacio Ruiz Alejo, ó en su defecto manifies'e su actual paradero à fin de dirigirla el correspondiente

Valladolid 3 de Noviembre de 1873.—Federico Soto Malagelada.—Por su mandato, Enrique Altea.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.
Por el presente tercer edicto y término de 10 dias se cita,

llama y emplaza á Francisco Perez Barrera, vecino de esta villa, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la sentencia recaida en causa que se le ha seguido sobre voces subversivas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

lu_sar.
Dado en Agreda á 7 de Noviembre de 1873.—Antonio Bravo y Tudela.-Por su mandado, Arcadio Botija.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio d Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y partido de

Por el presente edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á D. Silvestre Dominguez, vecino y Alcalde de Pinilla del Campo, cuyo paradero se ignora, procesado en este Juzgado por abandono de destino, para que comparezca en este mismo Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dado en Agreda á 12 de Octubre de 1873.—Antonio Bravo

y Tudela.-Por su mandado, Lorenzo Bueno.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido. Por el presente segundo edicto y término de 40 dias se cita, llama y emplaza á Estéban Izquierdo y Llorente, vecino de Hinojosa del Campo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue sobre robo de carneros á su convecino Millan Bosque; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agrada á 8 de Noviembre de 1873.—Antonio Bra-

bo y Tudela.-Por su mandado, Arcadio Botija.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á

Manuel Campos Remacha, Estéban Cilla y otros dos que en la mañana del 19 de Setiembre último les acompañaban, para que dentro del término de 45 dias comparazcan á declarar como procesados en causa que se les sigue sobre robo de dos caballos del coche-correo, y á D. Bienvenido Martinez, para que dentro de dicho término comparezca tambien á declarar como activo de dicho término comparezca tambien á declarar como activo de mode activo en causa e apocalidado en comparezca de mode de la comparezca de la comparez como testigo en la referida causa; apercibiéndoles que de no

verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sean posibles á la busca y captura de los cuatro primeros sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Agreda á 7 de Noviembre de 4873.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Por la presente requistoria y á virtud de auto dictado en 4.º del corriente por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado llamar y buscar á Marcelino Sanz Santamaría, de edad de 38 á 40 años, estatura alta, pelo rubio, con bigote grande y perilla muy poblada, el cual ha sido empleado en la via férrea y ha residido en Villanueva de la Reina, de donde se ausentó con dirección á Madrid, para que en el témpios de 90 dise á contendorde la inservicion de la presente na, de donde se ausento con dirección a madria, para que en el término de 20 dias, á contar desde la inscreion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre rebelion en dicha villa de Villanneva contra las Córtes y el Golione en manado de las mismas, bajo appunicipatos que en este que este bierno emanado de las mismas; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que

hubiere lugar con arreglo à la ley.

Asimismo encargo à todas las Autoridades judiciales de la Nacion y à todas las demás Autoridades y agentes que componen la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura de Marcelino Sanz Santamaría, y que de ser habido se remita con las seguridades convenientes

å este Juzgado. Andújar 3 de Noviembre de 4873.—El Escribano actuario,

Licenciado Manuel Torres.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez y Rodriguez, Juez de primera instan-

cia de esta villa y su partido. En virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Mendez Leiua, vecino de Cumbres de San Bartolomé, alto, delgado, barbilampiño, como de 30 años, herrero labios gruesos, ojos pardos, nariz regular, y viste al estilo del Juzgado ó en las cárceles de este partido para que sufra la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjui-

cio que haya lugar. Y encargo y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial lo busquen y capturen, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta villa, en donde quedará á

mi disposicion.

Dada en Aracena á 8 de Noviembre de 4873.—Ricardo En-

riquez.==Por mandado de S. S., José María Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Corein, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza a D. Pablo Cleodoro, que en 4 de Julio último vivia en Zaragoza, en la calle de San Pablo, para que dentro del términe de nuevo dias, que empezarán a contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del actuario á practicar con el mismo cierta diligencia acordada en causa criminal que se sigue sobre des-órden y atropellos á dicho D. Pablo Cleodoro; y de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Ateca á 8 de Noviembre de 1873.—El Escribano

actuario, Manuel Lamana.

D. Juan José Rodriguez, Juez interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, à Miguel Ayala Rús, vecino de Linares, cuyas circunstancias son: casado, fundidor, y de edad de 35 años, ignorándose las señas personales, para que dentro de el comparezca á mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa que se le sigue con otros consortes sobre allanamiento de morada; y no verificándolo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley.

Dada en Baeza à 7 de Noviembre de 4873.—Juan José Ro-

driguez .- Por mandado de S. S., Erique Olmedo.

D. Juan José Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al castellano nuevo Sebastian Fajardo, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre resis-tencia á un agente de la Autoridad; apercibido que de no efectuarlo será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 7 de Noviembre de 1873.—Juan José Rodriguez .- Por su mandado, Enrique Olmedo.

getunzos.

El Sr. D. Manuel Valcárce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ventura Castañeira Carballo, hija de Lorenzo y de Josefa, natural y vecina de la parroquia de San Pelayo de Aranga, viuda, de 60 años cumplidos, dedicada á pordiosear, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado y Escribania del presente por injuria y calumnia à Pedro da Fonte y Acea, de la de Monferral, para que se presente en este dicho Juzgado en el término de 15 dias, à contar desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en los periódicos, à defenderse de los cargos que contra ella resultan; y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de la Audiencia, que le pararán el perjuicio que haya

Dado en Betanzos á 3 de Noviembre de 1873 .== Manuel Valcarce Ibarrola.-Por mandado de S. S., Agustin Nuñez.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por primeros edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes de Doña Juana Gomez y García, que falleció en esta capital el dia 30 de Diciembre del año último en estado de viuda de D. Juan Gualberto Fernandez Palomares, natural de esta villa, hija de D. Ambrosio y de Doña Leona, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 12 de Noviembre de 1873.-V. B. Gonzalez.-El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el extravio de una carpeta núm. 83, fecha 27 de Junio de 1822, con la que el Sr. D. Antonio Torres, por encargo del Ayuntamiento de Manzanares, presentó para su liquidacion y conversion en el crédito público dos certifica-ciones, números 146 y 147, á favor de los Propios y Arbitrios de dicha villa, importantes en junto 46.400 rs.; y se cita y emplaza por término de 30 dias á la persona que la tenga en su poder ó pueda dar razon de su paradero, á fin de que lo verifique en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Pa-

lacio de Justicia.

Madrid 6 de Noviembre de 4873.—García Franco.—El Escribano, Juan Vivó.

X—593

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este

Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Santana Valero, álias Marianito, vecino de Benacazon, de 35 años de edad, cuyas demás circunstancias son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con patillas y una gran cicatriz en el carrillo izquierdo, por el delito de homicidio per etrado en la persona de Manuel de Vargas Pabon con instrumento punzo-cortante, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halla en la ciudad de Sevilla, suplico y encargo á los Sres. Jueces de ella, así como á los demás en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido José Santana Valero, procedan a su prision y remision á la cárcel de este partido, incomunicado y á mi dis-

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 5 de Noviembre de 1873. - Rafael de Lara. - Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.»

Y para que se inserte en la Gaceta de Madrid, se expide el presente edicto en esta ciudad de Saniucar la Mayor à 5 de Noviembre de 1873.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de

este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Salas Correro, natural de Castellar, de este partido judicial, con última residencia en dicha villa, de estado soltero, de ejercicio arriero y de 20 años de edad, de regular estatura, pelo casta o, ojos pardos, nariz y cara regular, barba poca, color trigueño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, à contar desde la publicación de esta en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y defenderse en la causa que contra el mismo instruyo por incendio en el sitio nombrado Posada del Moral de la dehesa denominada el Convento, término de dicha villa de Castellar; apercibiéndole que de no presentarse en el expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás indivíduos que componen la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en su busca, y caso de ser habido le intimen á que comparezca ante este Juzgado al objeto indicado, todo de conformidad á lo dispuesto en la ley provisional vigente de Enjuicia-

miento criminal.

Dado en San Roque á 23 de Octubre de 4873.—Joaquin Giron .- Manuel Torrelo.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de

este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Pascuala Varallole y Ponte, natural de San Pedro de Osos, de 39 años de edad, que estuvo casada con Toribio Pliego Fernandez, de la que tuvo tres hijos llamados Antonia, María y Josefa, siendo los padres de la finada Jorge y María, naturales de San Pedro de Osos, que falleció accidentalmente el dia 7 de Junio próximo pasado en el punto de Puente Mayorga, para que en el término de nueve dias desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Gerona y Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á hacer uso del ofrecimiento que se les hace de esta causa por si quieren ser parte en ella, ó renunciar las acciones civiles y criminales que puedan corresponderles; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por

renunciados de su derecho. Dado en la ciudad de San Roque á 31 de Octubre de 4873.— Joaquin Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

Sequeros.

En nombre de la Nacion española, D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial practiquen las más vivas diligencias en averiguacion del paradero de Manuel Redondo Matos, cuyas señas se expresarán, vecino de San Miguel de Valero, y conseguir su captura y remision con las seguridades convenientes à disposicion de este Juzgado que tiene decretada su prision provisional, como procesado por delitos de lesiones que produjeron la muerte à Martin Perez, su convecino. A la vez se llama à referido Redondo para que precisamente

en el término de 10 dias se presente ante mi autoridad á fin de recibirle la oportuna declaración; apercibido que de no hacerlo

le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Sequeros á 7 de Noviembre de 1873.—Eduardo García del Rio.—Por su mandado, Sebastian Puig.

Señas del procesado Manuel Redondo Mateos, vecino de San Miguel, en este partido.

Estatura regular, fornido, cara redonda y blanca, nariz regular, pelo y ojos negros, barba poca; viste calzon de paño

Terrojoneillo, chalceo azul, con cinto y botas de cuero, zahones y abarcas, con sombrero basto de ala regular negro.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano pende causa criminal de oficio contra Luciano Sier-Escribano pende causa criminal de oficio contra Luciano Sierra, álias Prim ó Primo, por estafa, en la cual se ha mandado recibir declaracion á dicho indivíduo; y como no haya sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, se le cita y emplaza por una sola vez para que en el término de 30 dias comparezca en los estrados del Juzgado, calle de Bailén, número 9, para prestar dicha declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el per-

juicio que hubiere lugar. Sevilla 24 de Marzo de 1873.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, Ricardo Suriá.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino

de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de esta cito á Manuel Rachon Gonzalez y Juan Antonio Fernandez para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado à prestar declaracion de inquirir en causa por homicidio frustrado á Santiago Gomez Rivas; bajo

para que llegue à noticia de los mismos y no puedan ale-gar ignorancia, se expide la presente requisitoria en Sevilla a 4 de Noviembre de 1873.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, José Moran.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciu-

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Castaño, Antonio Gil, José Martinez, Cristóbat N. y N. Reina, que fueron de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por coalicion para encarecer el precio de las cosas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla à 4 de Noviembre de 1873.—Antonio Machado y Alvarez .- El actuario, Emilio Vidal y Cruz.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido, y en co-

mision especial de la causa que se hará expresion. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la Con-desa de la Mejorada, D. Pedro Illanes, D. Santiago Alfaro, el conocido por el Soldado, el apellidado Galiano, D. Fernando Vinces, D. José Gomez Molina, D. Gonzalo Bus y José Ortiz Navarro, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 20 dias comparezcan en el Juzgado à responder à los cargos que les resultan en la causa que se sigue por el delito de conspiracion para el de rebelion en sentido carlista; pues pasado este término sin que lo verifiquen se sustanciará en rebeldía, parándoles el perjuício que haya lugar por tenerlo así determinado en auto de esta fecha que he dictado en la referida causa.

Dada en la ciudad de Sevilla á 31 de Octubre de 4873.— Pedro Banco.—El Escribano actuario, José María Reyes y

Siguenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Valentin Castañer Lopez, álias Fructuoso, natural de Lisboa (Portugal), residente que fué en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, à contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de practicar cierto reconocimiento acordado en la causa que contra el mismo instruyo por robo de dinero a Ru-dersindo Aparicio; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sigüenza á 29 de Octubre de 4873.—Pedro More-

no .- Por mandado de S. S., Francisco Pastor.

S0s.

En nombre de la Nacion, D. Lúcio Lacesta, Juez municipal de esta villa, ejerciente la Judicatura de primera instancia del

partido por ausencia del propietario. Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Pascual Cejador y Lozano, natural de Ateca, vecino de Zaragoza, con última residencia en Tudela, agrimensoc, perito agrónomo, de estado casado y de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, siguientes al de la publicacion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar unos carcos en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra el expresado Cejador sobre exacciones ilegales y abusos en el desempeño de sus funciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca del repetido D. Pascual Cejador, y siendo habido, dispongan la presentacion en este Juzgado á los fines de que queda hecho

Dada en la villa de Sos á 31 de Octubre de 1873.—Lúcio Lacosta.-Por su mandado, Antonio Sanz.

En nombre de la Nacion, D. Lúcio Lacosta, Juez municipal de esta villa, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Cenarbe y Lacasta, natural de Lloveral, soltero, de oficio bracero del campo, de estatura regular, color moreno, barba clara, ojos negros; que viste calzon de pana verde, faja de sarga morada, zaraçüelles de tela de hilo, medias negras de estambre, albareas, blusa de tela clara de fondo con listas negras, camisa de lino y pañuelo de seda encarnado en la cabeza, que habiendo sido citado para comparecer en este Juzgado no lo ha verificado, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, verifique la comparecencia en este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación y requerimiento acordados en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra el expresado Juan Cenarbe sobre lesiones; bajo apercibimiento que de ne verificarlo será declarado rebelde, y le pa-

rará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jue-Al propio tiempo exnorto y requiero a todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de pelicía judical para que procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido, dispongan la presentacion en este Juzgado á los fines de que queda hecho mérito.

Dada en la villa de Sos á 22 de Octubre de 1873.—Lúcio

Lacosta.-Por su mandado, Antonio Sanz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Lúcio La-costa, Juez municipal, cjerciente la Judicatura de primera inscosta, Juez indicipal, ejerciente la Judicatura de primera instancia de esta villa y su partido, en el dia de hoy, y por ignorarse el paradero de Jerónimo Duato y Garde, natural y vecino de Lues a, de 27 años de edad, de estado casado, de oficio pastor, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la insercion en el Boletin oficial de la provincia y Garera de Madrid, comparera en la ciala pudiorcia de esta lavera de Madrid, comparera en la ciala pudiorcia de esta lavera de Madrid, comparera en la ciala pudiorcia de esta lavera de madrid. parezca en la sala-audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar entre el mismo y su convecino Matías Lobera cierto careo acordado en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra el citado Lobera sobre lesiones á

Y en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal extiendo esta cédula, que firmo en Sos á 3 de Noviembre de 4873.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

D. Joaquin Arias y Nachá, Juez de primera instancia de la

villa y partido de Tamarite.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Burrell y Simó, álias Juanot, vecino de Almarellas, provincia y partido judicial de Lérida, para que en el término de 45 dias comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue sobre violacion de Mag-dalena Monturiol; apercibido de que pasado dicho término se le declarará rebelde y dará al proceso el curso que corres-

Dado en Tamarite á 5 de Noviembre de 1873.—Joaquín Arias .- Por su mandado, Vicente Estéban.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su par-

A los Jueces de primera instancia de esta provincia hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Narciso Mancebo y Muñoz por quebrantamiento de condena, y cuyo paradero se ignora, expresándose al final las señas del mismo, se ha decretado su busca, captura y detencion, á quien se le concede el término de ocho dias para que comparezca en este Juzzado, calle Nueva, núm. 16, á res-

ponder de los cargos que contra él resultan en la citada causa. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se pu-

blicará cual corresponde. Dada en Toledo á 30 de Octubre de 1873.—Miguel Verdejo.-Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura cinco piés y dos pulgadas.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montañana,

Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita y emplaza á uno que se llama D. Miguel, vecino de Madrid, como de cinco piés de estatura, de carnes regulares, un poco pecoso de viruelas, que viste cazadora y pantalon oscuro, sombrero negro y botinas de charol, el cual vendió una yegua á Sebastian de la Cruz, vecino de esta ciudad, el 25 de Agosto último, cuya caballería ha resultado despues ser de la propiedad de D. Tomás Falceto para que se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 4 de Noviembre de 1873.-Miguel Ver-

dejo.-Por su mandado, Bonifacio Lozano.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montañana,

Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Luis Pablo Hernandez, soldado que ha sido del regimiento infantería de Córdoba, el cual se fugó de la cárcel de Olías la noche del 19 de Junio de este año al ser conducido al presidio de esta ciudad desde la cárcel del Saladero de Madrid, á extinguir cierta pena de presidio que se le habia impuesto, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por dicha fuga; bajo aper-

cibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toiedo á 4 de Noviembre de 4873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Bruno Redondo, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que la Superioridad del territorio ha dictado en la causa que le fué seguida por lesiones á Sotero Diaz; advertido que de no verificarlo le pararà el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo à 29 de Octubre de 1873. — Miguel Verde-

jo.-Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez Feria, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado à fin de que pueda ser notificado, citado y emplazado para ante la Superioridad, con la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por fuga de este presidio; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo à 30 de Octubre de 1873.—Miguel Verdejo.— Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en el expediente de exaccion de costas de la

causa seguida en este Juzgado contra Pedro Quintas Isabel, natural de esta villa, vecino de la ciudad de Cuenca, cuyo actual paradero se ignora por haberse marchado con la faccion Santes, se ha acordado hacer saber al Pedro que en el término de quinto dia presente en la Escribanía del actuerio el título de propiedad de la casa que se le embargó y ha sido comprada en pública subasta por Marciana Nogal en la canti-

dad de 811 pesetas. Y no habiendo podido verificarse dicha notificación por la ausencia del Pedro se le hace por el presente; apercibiéndosele que trascurrido el término señalado sin cumplirlo se acordará lo que proceda, y le parará el perjuicio que haya lugar con

arreglo à la ley.

Dado en Torrelaguna à 4 de Noviembre de 1873.—José Se-

bastian .- De su orden, Felipe Sanz.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido. Por el termino de 27 dias, contados desde que tenga cabida este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Joaquin María Cayon y Feijóo, natural de Riocorbo, residente que ha sido en esta villa, de 42 años de edad, soltero, sin oficio conocido, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término para hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se le formó en este mi Juzgado sobre estafa de dinero á D. Joaquin Diaz Labandero; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Torrelavega á 6 de Noviembre de 1873.—Vicente Ibañez.=Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Torri ios.

En nombre de la Nacion, D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 30 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza por término de 45 dias á los sujetos desconocidos que en la noche del 30 de Octubre último robaron en la casa de D. An-tonio Taranco, vecino de Noves, varios efectos y dinero, con-tra les que se sigue causa por dicho delito, no existiendo otros datos ciertos respecto á su identidad que las señas de los tres

Uno como de 30 á 32 años, moreno, delgado, sin barba, de estatura bastante regular, vestido de negro, incluso el pantalon y calzado, sombrero negro de ala ancha parecido á los hongos: otro de unos 40 años, carnes regulares, moreno, alto, sin barba, vestido de blusa azul listada de blanco, gorra negra de pelo parecido á la tela de astracan, llevando sobre los pantalones negros otros de tela azulada bastante remangados: otro buen mozo, afeitado, de unos 50 años, bastante moreno, vestido con pantalon negro, botas de media caña, chaqueta negra, sombrero hongo negro muy viejo con las alas caidas y roto por la copa, con una capa corta al hombro sujeta con un atadero de esparto, al parecer de color azulada.

Así bien se requiere à todas las Autoridades judiciales y agentes de policia de la misma se sirvan proceder à la busca, captura y remision à este Juzgado en clase de detenidos y con las seguridades convenientes de referidos sujetos, los que no se presume en la demarcacion judicial en que puedan encon-

Dada en Torrijos à 3 de Noviembre de 4873.—Ramon Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

Tortosa.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Caror esta requisitoria etto, fiamo y empiazo a vicente Ca-nalda y Sales, álias Miravet; José Masdeu y Aman, ámbos ve-cinos de Ulldecona, y que van con una de las partidas carlis-tas que recorren el Maestrazgo, y que la noche del 5 al 6 del corriente mes estuvieron en dicho pueblo, así como tambien á los que acompañaban á aquellos en el acto en que fué herido. Benito Itarte, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre las referidas heridas; pues de lo contrario serán declarados rebeldes, y les parará el perjuició que hubiere lugar con arreglo á la ley de

Enjuiciamiento criminal vigente. Y á la vez, de parte de la Nacion, en la que administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militeres, á los dependientes de la Autoridad, agentes de policia judicial y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los menciona-

Dada en Tortosa á 22 de Octubre de 1873. — Tirso Traba-dillo.—Por mandado de S. S., Paulino Maldonado.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciu-

dad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra José Aliart y Gendre, labrador, casado, de 44 años, vecino que fué de esta ciudad, sobre hurto de un carro de pro-piedad de José Montesó, en méritos de cuya causa tengo acordada la ampliacion de la indagatoria à dicho procesado. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto con providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado al objeto acordado; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tortosa á 20 de Octubre de 1873.— Tirso Trabadillo .- Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad

y partido de Tortosa. Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra José Ripollés y Adell, álias Sacho, natural y vecino de Alfara, casado, jornalero, de 24 años de edad; Juan Martí y Barberá, de la propia naturaleza y vecindad, soltero, labrador, de 14 años, y José Pujol y Fontanet, asimismo natural y veno de Alfara, casado, labrador, de 26 años de edad, y otros, sobre daños y sustraccion de maderas de los montes comunales de Pauls y Alfara, en cuya causa se ha acordado la notificacion del auto de traslado del escrito de calificacion á dichos tres procesados; y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto con providencia de 22 de este mes publicar su llamamiento para que en el término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibir la notificacion acordada; bajo apercibimiento de que si no

comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á 24 de Octubre de 1873.- Tirso Trabadillo .- Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Es-

Valencia.-Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á José Corte Rocafort, álias el Mosquit, bellutero y reganchador de quintos, el cual vestía chaqueta, botitos y gorra, y sin que consten más señas, que habitaba en la calle de los Huertos, de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre lesiones y sucesiva muerte de José Lacasa Mañez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detencion del referido, poniéndolo á disposicion

de este Juzgado; pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 34 de Octubre de 1873.—José Llivi.— Salvador García Dechent.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á la busca, detencion y conduccion á las cárceles Torres de Serranos de esta capital de Don José Carbó y Raga, natural de esta ciudad, viudo, empleado que fué en la Administracion económica de esta provincia, y Secretario del Ayuntamiento de la villa de Puig, sin domicilio conocido, ni constan otros antecedentes acerca de su filiacion, ni sus señas personales; y al propio tiempo se llama al mismo para que dentro del término de 20 dias se presente en dichas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me halo instruyendo sobre falsedad de ciertas cartas de pago procedentes de Bienes nacio-nales; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que con derecho haya

Dada en Valencia á 6 de Noviembre de 1873.—Jose Llivi.— Por mandado de S. S., Luis Bel.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se instruye causa criminal contra Cirilo Tapia Rico, y sus hijos Gregorio, Mariano y Juan, residentes en esta capital, sobre homicidio en la persona de Miguel de los Santos Martin, vecino que fué de la misma; en cuya causa he acordado se llame por edictos á los parientes más próximos del Miguel á fin de ofrecerles dicha causa para

si quieren ser parte en ella.
Dado en Valladelid à 30 de Octubre de 4873.—Ramon Ocvio de Toledo.-Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Juzgados municipales.

Rubiana.

D. Pedro Prada Franco, Juez municipal del término de Rubiana en el partido de Valdeorras, provincia de Orense.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Jorge Atkinson, de nacioninglesa, contratista que fué de obras en la via férrea en este término, y á Jose Vega Fernandez, cantinero y trabajador que fué en dicha via, para que dentro de 30 dias comperezcan en la audiencia de este Juzgado con los títulos de pertanegis, que tengen de las casas que en este término, per pertenencia que tengan de las casas que en este término poseian, las que les fueron vendidas en subasta pública para pago de contribuciones á fin de otorgar las oportunas escrituras de venta; apercibidos que de no presentarse en el término señalado

por su cuenta las otorgará el que provee.

Rubiana y Noviembre 8 de 1873.—Pedro Prada Franco.—
Por su mandado, Antonio Barrio, Secretario suplente. —X

MOTICIAS.

INTERIOR.

El Alcalde de Mazarron, segun telegrama del Gobernador de Murcia, ha cogido 63 fr siles y 50 bayonetas que 30 insur-rectos desembarcaron en el sitio denominado el Boliche. Se supone que estas armas iban destinadas á los carlistas.

Ayer mañana hubo un pequeño cañoneo entre las fragatas blindadas de nuestra escuadra y el castillo de San Julian.

Se ha declarado en estado de guerra la provincia de Lo-

Se ha suspendido la salida del vapor-correo del puerto de Valencia á causa del temporal.

El dia 12 se encargó de la Comandancia general y Gobier-no militar de Vizcaya el General Castillo.

La faccion Infantes, que vagaba por la provincia de Toledo, se dirigió ayer á Molinillo, dispuesta, segun parece, á internarse en la provincia de Ciudad-Real.

Ha sido declarada en estado de guerra la provincia de Viz-

Anoche á las ocho se declaró un violento incendio en el Colegio de caballería de Valladolid, que fué sofocado momentos despues, sin grandes consecuencias ni desgracias perso-

Anoche seguia gravemente enfermo el Gobernador militar de Zamora.

El Gobernador de Sevilla Sr. Aguilera llegó anoche á las nueve à aquella capital, encargándose nuevamente del mando de aquella provincia.

Una partida de 20 hombres, mandada por un tal Ramonet, entró el 12 en Cañadaverich (Zaragoza). A las dos del 13 salió la misma con 40 hombres de Ginebrosa para Aguaviva. Va perseguida muy de cerca por fuerzas de la Guardia civil.

El Coronel Moltó ha participado á las Autoridades de Alicante, que á las cuatro de la tarde de anteayer alcanzó el Comandante La Roca á la faccion en Monteagudo, batiéndola y dispersándola completamente, haciéndole varios muertos y heridos, que no pudo detallar por haberle alcanzado la noche. Se han cogido 25 prisioneros, entre ellos un Capitan graduado, Teniente del regimiento de Aragon, un Oficial de marina, varios soldados y cabecillas armados, habiéndoles cogido ademaniciones, dos reces muertas y al renebe cue estaban con municiones, dos reses muertas y el rancho que estaban confeccionando.

SOCIEDADES

Empresa para el abastecimiento de aguas de Talavera de la Reina.

De conformidad con lo prevenido en los estatutos sociales, la junta general ordinaria se reunirá el domingo 30 del corriente, á las dos en punto de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de San Bernardino, núm. 10, cuarto segundo iz-

Se recuerdan á los accionistas las prescripciones de los artículos 23 al 35 inclusive de los estatutos, y que la Secretaría se halla abierta diariamente en el domicilio de la Sociedad hasta las doce de la mañana.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.-El Presidente interino, Luis García.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 14 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.		
Fondos públicos.	Dia 43.	Dia 14.	
Renta perpétua al 3 por 100	15'45	45'50-45	
pequeños. a plazo.	15'40 15'50	45'55-50 45'50 fin cor. fir.,	
Idem id. exterior al 3 por 100	18'00	45'60 fin próx. fir 48'00-48'05-40	
Billetes hipotecarios del Banco de España,	»	18'35-25	
2.ª sérieno publicado.	97'00 »	97'00 d.	
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	53'00	» "	
Idem id.—En cantidades pequeñas. Obligaciones generales por ferro-carriles de		53'25	
2.000 rs Idem id. id. nuevas	29'65	29'80-60 28'60	
Idem id. id. de 20.000 rs	28'25	» »	
no publicado. Idem de la Sociedad española de Crédito	11	467'00 d.	
comercial) »	19.50	

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

		1	1	·	,	CORE INCOMESSAGE KARD
		DAÑO.	BENEFICIO.	200	DAÑO.	BRNEFICIO.
	Albacete		1 [4	Lugo	1	æ
	Alicante	, x	314	Máľaga	1 112	»
١	Almería	>>	4 js	Murcia	d ≫	3 8
ļ	Avila	412	»	Orense	4 412 p.	, »
1	Badajoz	par.	>>	Oviedo	»	172
ı	Barcelona	· »	5 ₁ 8 d.	Palencia	par.	, X
1	Bilbao	par.	×	Pamplona	par.	. 30
ì	Búrgos	1 [4	.	Pontevedra	- 1) X
	Cáceres	3 _[4 p.	»	Salamanca	par.	×
ı	Cádiz))	4 [8	San Sebastian	×	1 ₁ 8 p.
1	Castellon	par.	, ν	Santander	»	1[2
	Ciudad-Real	114	x	Santiago	4 4 14 p.	>>
1	Córdoba	, »	118	Segovia	1[2	20
1	Coruña	1 1 14 p.	· »	Sevilla	»	112
1	Cuenca	χ,	»	Soria	4 p.	»
١	Gerona	474	×	Tarragona	x	1[2
١	Granada	par.	»	Teruel	par.	20
1	Guadalajara	3[4	×	Toledo	3[4	»
ı	Huelva	, X)	, »	Valencia	X)	318
1	Huesca	>>	114	Valladolid	x	1 [2
1	Jaen	X)	114 p.	Vitoria	par.	х
1	Leon) X	3[8	Zamora	414	»
1	Lérida	par.	, »	Zaragoza*	> :	118
Ì	Logroño	39	1[4	* × = ;		I.,
1						

Bolsas extranjeras.

París 12 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 1/4. Idem interior, á 14 112.

	por 400	а	90 90
Fondos franceses \ 4	1 ₁₂ por 100	á	84 05
/ 5	por 100	á	90.35
Consolidados inglese			92 5[8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50'00. París, á 8 dias vista, 5'21.

De 06 CC 00 00 00 Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1873.

	ALTURA del		d del aire.	7777	daton	RSTADO	
HORAS.	barómetro reducida á 0º			DIRECCION		BATADO	
	y en milíme- tros.		Humede- cido.	y clase del viento.		del cielo.	
6 de la m.	694,55	7,2 10,6	6,5 9 2		Calma .		
12 del dia	696,14 696,57	13,5	11,0	N. E	Calma.	Nub oso.	
3 de la t 6 de la t 9 de la n.	696,62 697,80 699,39	14,7 12,6 14,4	41,6 40,3 40.2	N. E	Idem	Nub.°, llue. Cási cub. Cubierto.	

Temperatura máxima del aire, á la sombra	17,0
Idem mínima de id	6,6
Diferencia	
l'emperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	25,4
Idem id. dentro de una esfera de cristal	41,7
Diferencia	16,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 14 de Noviembre de 1873.

-				· Committee of the comm		
LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TUR & engrados contesi- maler.	DINECCION	FURRZA delviento.	ESVAD C	estado delama:
Bilbao Oviedo Oviedo Coruña, 8 h. Santiago Oporto Lisboa Badajoz S. Fern, 8 h. Sevilla Tarifa Granada Alicante Valencia Palma Barcelona Zaragoza Soria Búrgos Valla dolid. Salamanca Madrid Escorial. Ciudad-Real	750'7 749'0 752'2	7'0 10'0 8'5 " 14'2 14'0 16'5 10'6 " 14'0 17'8 17'8 17'8 17'4 6'0 " 6'2 10'6 9'8 14'0	O	Calma Brisa Idem Calma Brisa Calma Brisa Calma Brisa Calma Calma Brisa Calma Calma Calma Calma Brisa Calma	Cubierto » Nubes, llv. ^a Despejado.	» » »
Albacete		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		~		

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen, Palma y Soria.

-----Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.41 á 0.64 la libra, y á 1.50 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0.41 á 0.60 pesetas la libra, y á 1.59 el kiló-

Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el

kilógramo. Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libre y de 4'65 á 4'78 el kilógramo. Trigo, de 44'25 á 42'50 pesetas la fanega, y de 20'27 á 22'52 el hec-

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 40'35 el hectólitro.

Nota. — Reses degolladas en el dia	de aye
Vacas	124
Carneros	548
Corderos	» 3
Terneras	257
Cerdos	
TOTAL	932

Su peso en libras.... 124.609.—Idem en kilógramos.... 57.323

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comerbeber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	1.899'03
Segovia	568'49
Estacion del Norte	2.705'08 424'73
Bilbao	305'95
AragonValencia	2.001'11
Estacion del Mediodía	7.42349
Diligencias y correos	64'01
Pozos de la nieve Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	**************************************
TOTAL	26.401'16

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Noviembre de 1873. - El Alcalde, Pedro Menendez

PARTE NO OFICIAL

academia espanola.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. ANTONIO ARNAO EL DIA 30 DE MARZO DE 1873 (1).

Contestacion de II. Antonio María Segovia.

De esta última clase de los que yo llamaria esfuerzos gimnásticos de metrificacion, los más difíciles son sinduda algunos felices arreglos (tal es la denominación adoptada) de óperas cómicas francesas. Este espectáculo, el verdaderamente nacional en Francia, es de índole tan extraña á nuestros gustos dramáticos, el ritmo y la frase musicales son tan poco adaptables á nuestra métrica, que solamente quien haya probado á escribir con semejantes trabas puede formar cabal idea de lo inmenso de la dificultad (2). Las obras más notables entre las de este género son, á mi ver, las letras que el nuevo Académico ha adaptado á las melodías del célebre y originalísimo Francisco Schubert (3).

Pero si el Sr. Arnao se ha juzgado mal á sí propio, declaz rándose, por exceso de humildad, inhábil para llevará la práctica sus reglas teóricas del drama lírico, forzoso es tambien decir que no sólo por su cualidad de poeta, y poeta músico, se le ha ofrecido la silla académica. No es nuestra Academia (y en mi sentir conviene repetir é inculcar mucho esta idea, frecuentemente olvidada del público); no es nuestra Corporacion una Academia exclusivamente poética ni de Bellas Letras: si bien es verdad que en la naturaleza compleja de su instituto entra la Poesía como uno de sus elementos, ni para ganar el

Veánse las Gacetas de anteayer y ayer.

Véase el apéndice. Van publicadas 30 y continúa la publicacion.

premio en nuestros certámenes, ni para ocupar en nuestros escaños los huecos que la inexorable muerte abre tan á menudo en ellos, basta con ser buen poeta, en el riguroso sentido de la palabra, sino que es menester tambien ser hablista, y haber acreditado, como los egregios vates que en todos tiempos ha contado y cuenta en su seno la Academia, aficion decidida al estudio del idioma castellano, primordial objeto de nuestras tareas. No en balde nos designa por este el vulgo cambiando nuestro título oficial y verdadero de Academia Española por el de «Academia de la Lengua.»

La elevacion de ideas, la sensibilidad, la inspiracion, el estro, la fantasia, el quid divinum, constituyen realmente el poeta; y aun cuando es indudable que no manejando bien la lengua que es el instrumento, le será imposible llegar à la excelencia en la expresion de los afectos, las descripciones pinterescas, la narracion animada, y otros asuntos de la poesía, todavía es evidente que no es lo mismo vate inspirado, cantor sublime, que escritor correcto. Además que, para la improba tarea de este laboratorio académico que nuestro crisol simboliza, la Corporacion necesita y llama al activo operario siempre dispuesto al trabajo, con prefencia al Ruiseñor canoro, y al Trovador que pasa pulsando el laud ó la tiorba su vida entera (1).

Estas cualidades de escritor puro y de laborioso literato, de que el Sr. Arnao ha dado tantas pruebas, y de que todos, señores, habeis visto una insigne muestra en el discurso ántes leido, son las que más principalmente le traen á nuestra compañía.

Vasto campo se le ofrece para la colaboracion en solo el asunto de que ha venido á hablarnos. La Academia empezó ayer, por decirlo así, á dar al público el resultado de sus estudios sobre la Prosodia castellana; pronto verá la luz el tratadito, compendioso tambien, en que fijará los principios esenciales de nuestra métrica; aspectos ámbos del lenguaje que más relacion tiene con el punto especial que aquí ha

Así en uno como en otro de estos tratados, la Academia sigue el sistema, por muchos censurado, sin duda por mal comprendido, de no sancionar como corporacion, sino aquello que resulta ser la opinion autorizada de la mayoría de los doctos. Sistema prudente y justo, y que yo elogio aquí, con tanta mayor sinceridad é imparcialidad, cuanto que en varias cuestiones prosódicas esenciales, debo declarar que mi humilde voto ha quedado en minoría. Es una de estas cuestiones la de si el acento produce ó no cantidad, ó, para hablar más claro, si la sílaba acentuada debe llamarse larga, á imitacion de la prosodia de griegos y latinos, de cuyas tradiciones no hemos podido sacudir el yugo, ni áun despues de que los estudios modernamente profundizados de aquellas y las demás lenguas nos han obligado á confesar que ignoramos completamente en qué consistia la medida que aquellos pueblos usaban para sus versos (á cuya operacion llamaban los latinos scansio, del verbo scandere), si bien sospechamos que los leian y recitaban con cierta especie de salmodia ó canturía, completamente ajena á nuestras costumbres y á nuestros idiomas.

De todas maneras, ni los preceptos prosódicos promulgados por la Academia se oponen à una regla que nadie puede desconocer, ni apénas hay quien ignore tal regla; á saber: que lo que los músicos llaman tiempos fuertes del compas, han de coincidir con los acentos de la poesía cantada. Pauta es esta de que no es lícito separarse, ni al músico que compone sobre la letra (como siempre deberia hacerse), ni al poeta que escribe para aplicar sus versos á música ya hecha.-Y no con ménos rigor deberia observarse otro precepto, á saber: que el período, la cláusula y áun la frase poética, caminasen siempre de consuno con los respectivos período, cláusula y frase musicales. De esta traba suelen libertarse los señores músicos con demasiada frecuencia, y de aquí nacen las intempestivas repeticiones que convierten en prosa pura (ó más bien impura) los más armoniosos y bien medidos versos; repeticiones que se nos harian insoportables si la inveterada costumbre de oirlas no nos hubiera curado de espantos.

Modelo es en esta parte, como en otras cosas, el malogrado Bellini; y si bien es verdad que el poeta Romani le suministró versos cadenciosos, tambien lo es que él procuró siempre no estropeárselos. Puede verse un ejemplo en el duo de Norma citado por el Sr. Arnao:

> Qual cor tradisti, cual cor perdesti, quest'ora orrenda ti manifesti.

Allí la frase poética y la musical van siempre acordes, produciendo un agradabilisimo efecto que vo compararia al que la severa correccion del dibujo causa en la pintura: todo el mundo le percibe con deleite; solamente le analiza y le explica el observador perito.

Véase en contraposicion un ejemplo de lo contrario. Corre por ese mundo con gran popularidad un vals cantado italiano, titulado Il Bacio: ignoro quién fué primero á escribir, si Arditi la música, ó Aldighieri la letra. Los dos primeros versos dicen de este modo:

> Sulle labra, se potessi, dolce un bacio ti darei.

Pues bien; en el canto resulta el primero de dichos versos de esta suerte prolongado y alterado:

(1) Breton de los Herreros, cuya fecundidad no ha excedido poeta alguno español en los modernos tiempos, Hartzenbusch, y otros varios han dado repetidas pruebas en sus obras de la maestría con que manejan, o por mejor decir, dominan la lengua eastellana: pero los dos nombrados además principales colobadores de las obras didácticas de la Academia, han desentrañado, analizado y vulgarizado todos los primores de la lengua de Castilla, y lasta los idiotismos, caprichos y particularidados cum la paratecima. laridades que la caracterizan y enriquecen.

Sul (pausa) le (pausa) sulle lab (pausa) bra (pausa) sulle lab (pausa) bra (pausa) se potessi.

Nótese que, aunque el movimiento es vivo, la pieza está escrita en tres por cuatro, y las pausas indicadas son todas de semínima ó negra, es decir, igual en valor cada una á la tercera parte de un compás. De manera que no se concibe tal modo de aislar con pausas (y aun cuando se las quiera llamar suspiros) un artículo de su preposicion y del sustantivo que determina, ni de partir con silencios las palabras por sílabas acabadas en consonante (como lab), á no ser que en el tal Bacio se haya propuesto Aldighieri, ó Arditi, ó los dos á una, representar imitativamente un apasionado amante tan libidinoso como tartamudo.—Pongámoslo en castellano para que resalte más el desatino.

Sobre... los... sobre los lab... bios... sobre los lab... bios, si pudiese... &c.-; Es esto verso? Y sobre todo, ; es este el verso que escribió el poeta?

Pues en la segunda cláusula los absurdos suben de punto:

Tutte, tutte TI direi LE dolcezze dell' amor

En estos dos versos, el pronombre personal italiano ti es tan dativo y tan inacentuado como el castellano te; y el artículo femenino plural le, no tiene ni más ni ménos valor prosódico en italiano que nuestro las equivalente. Pues bien; para esas dos partes accesorias de la oracion ha guardado el compositor la acentuacion, la percusion, el énfasis musical de la primera parte del compas, que es la más fuerte.—¿Se concibe un error musical de mayor calibre?—No se concibe, pero existe de hecho en este mismo pasaje que voy analizando: la frase música concluye en la mitad del diptongo ei, de la palabra direi; la i sola comienza el siguiente miembro del período: está colocada en la parte más débil del compas, al alzar, para venir à caer en la primera del compas siguiente, en la más fuerte, sobre ese susodicho le, artículo, que no puede con la carga de tan respetable nota, ni del acorde de séptima que la acompaña.

Importuno parecerá tal vez á alguno este juicio crítico, y sobre todo, se me argüirá diciendo: ¿cómo ha podido hacerse tan popular una obra tan llena de defectos? - Entendámonos, señores; yo no me he entrometido á juzgar del valor artístico del citado vals de Arditi. Puede ser muy feliz el motivo (como llaman los músicos al pensamiento fundamental); puede estar bien conducido y bien armonizado, y agradar, por consiguiente, con justicia, y sin embargo estar la letra (ó lo que ahora llaman las palabras) irregularmente aplicada.

Esta posible circunstancia me conduce á examinar una idea emitida por el Sr. Arnao en su discurso.—«Dése al músico (dice nuestro compañero) un poema lánguido, monótono, prosáico, y, á no dudarlo, carecerá su trabajo de viveza, de variedad de matices, de belleza de fantasía. Reaus, por el contrario, las cualidades opuestas á aquellos defectos, y muy falto de númen será si, dejándose llevar por el vuelo de la poesía, no descubre horizontes inexplorados de belleza.»

Ahora bien ; la segunda parte de esta regla me parece mucho más cierta que la primera. Seguramente el genio músico del compositor no puede ménos de sentir la inspiracion cuando se le llama á poner en música una bella composicion dramática; pero en cuanto á la proposicion inversa, creo que la experiencia viene á dar un solemne mentís á la teoría. ¿Firmaria el Sr. Arnao todos los dramas que han dado ocasion á bellísimas, á inmortales composiciones de Rossini, Pacini, Mercadante y otros? Si hablamos de nuestra zarzuela, que algunos desprecian, y que yo tengo por el verdadero embrion, por la crisálida de la genuina ópera española, ¿son todas las piezas de este género representadas en los teatros españoles comparables á «Jugar con fuego,» «El Grumete,» «La Espada de Bernardo, » «La Estrella de Madrid, » «Moreto» y otras varias, escritas con verdadera entonacion lírica?-Y por el contrario, ¿no hemos visto á la juguetona y fecunda musa de los Arrieta, los Barbieri, los Gaztambide en producciones musicales que el autor de El Barbero de Sevilla no titubearia en reconocer como de su progenie, eternizar con los destellos de su genio monstruosos abortos poéticos, no ménos que á otros músicos de indisputable mérito, que por lo mismo que son tantos, harian su enumeracion demasiado prolija y fastidiosa? -; Se me piden pruebas? Pues presentaré algunas, que más bien puedan llamarse muestras ó ejemplares de malos versos, sobre los cuales se ha escrito muy buena música; pero como mi ánimo no es ofender á nádic, ni el sitio en que estoy hablando es propio para ejercer la crítica, tomaré mis citas de obras muy conocidas, cuyos autores, acreditados ya en otras de versificadores fáciles, no pueden perder en el concepto público, porque se les advierta de un descuido; tanto ménos, cuanto que, en mi concepto, no son descuidos verdaderos, sino que ereyendo los tales poetas, al contrario del Sr. Arnao, que para el drama lírico cualquier letra es buena siéndolo la música, no han titubeado en fiar al númen del compositor cosi-cosas como la siguiente: Te llevaré á Puerto-Rico

> en un cascaron de nuez, porque yendo muy juntitos. cabremos de sobra en él. Ay que sí! Tú verás columpiarse la hamaca en el cafeta'; y venir á cantar celebrando tu cara el lorito rea'. Lori.... lori...., lorito azul, cantando amor

> > en el bambú.

Verás qué bien se duerme allí, con el vaiven marcado así—&c. &c.

La zarzuela de que tomo esta cita pertenece á la infima clase del bajo cómico, por lo cual, sin duda, no tuvo su autor por conveniente esmerarse más en la versificacion, dejando, como he dicho, el interes de la obra al cuidado del compositor músico. Este no desairó el encargo, y supo realzar el citado duo, y otras piezas de no mayor mérito lírico y prosódico, con notas de grande efecto por su gracia y travesura, y que siempre arrancan apasionados aplausos del público espectador (4).

Otro tanto ha sucedido en el teatro cada vez que el actor Salas repetia un precioso trozo, un vito (2), debido al difunto Gaztambide; trozo musical, en mi sentir, de carácter verdaderamente español, y cuya infelicisima letra dice de este modo (despojada de su pronunciacion andaluza):

> Ay! que aquel que no tiene hijos da sobrinos el demonio! Cria cuervos, cria cuervos, pa que te saquen los ojos! ¿De qué me sirve que tóos me adulen si ese chico condenao va á matarme á pesadumbres: Y cuando espiche desesperao, habrá el mesmo sentimiento que en la muerte de un gitano? Ay! Mal haya, mal haya, mal haya! Mejor me valiera nacer en la playa: que á lo ménos sus arenas no dan penas que llorar; ni responden como el niño al cariño que uno da.

Esto se ha aplaudido siempre con furia en el teatro, gracias al actor y al compositor principalmente. Lo que es la letra no parece sino escrita expresamente para desmentir la teoría que

He citado estos dos ejemplos, tanto por muy conocidos y fáciles de comprobar, cuanto por ser de autores que con otras composiciones de superior mérito han sabido conquistarse una popularidad verdadera. — Para demostrar de una manera más cumplida que en mi juicio no es enteramente cierta la afirmacion de no poderse escribir buena música sobre un poema lánguido, monótono y prosáico, tendria necesidad de citar por sus nombres deformes engendros dramáticos antiguos y modernos, que han logrado verse dichosamente asociados á muy buena música: y aunque yo creo que el fenómeno merece serio exámen, y que á semejantes crimenes literarios les asentaria muy bien la férula del crítico, dejo la sentencia al Sr. Arnao, á la Academia y al público, porque el lugar en que me hallo me impone la mayor reserva y mesura, y porque estoy seguro de que en cuanto á la certeza del hecho no podrán ménos de convenir conmigo todos.

Si, como ya le dejo indicado, se decidiera el nuevo Académico á tratar extensamente y á fondo la materia de su discurso, materia en que le sobran conocimientos para componer un excelente libro, tendria que dedicar uno de sus capítulos à desenvolver y analizar las causas, apénas apuntadas en su oracion de hoy, de las dificultades con que lucha en nuestra tierra la ópera verdaderamente nacional, siempre que trata de germinar, brotar, crecer y desarrollarse.-El extranjerismo de moda es, á mi ver, uno de sus más formidables enemigos. La ópera es un espectáculo costosísimo, y necesita para sostenerse principalmente de la parte del público que puede soportar crecidos desembolsos. Pues bien; en esta clase acomodada es donde indudablemente hay menos aficion (verdadera aficion, digo) á la música y aun al teatre. No se me oculta que contra esta aseveracion se levantarán mil protestas, perque una de las extrañezas de nuestras costumbres sociales es que nádie quiere confesar que no es aficionado á la música, aunque con sus acciones lo demuestre.

Pero hablando en puridad, y tan imparcialmente como si no se tratara de cosas de nuestra propia casa, ¿qué diríamos si de tierras remotas, el Japon ó Patagonia, por ejemplo, nos refiriese un viajero que allí habia un género de espectáculo, dispuesto expresamente para el embeleso de los ojos y de los oidos, espectáculo por el cual hacia el pueblo los mayores sacrificios y aparentaba desvivirse; y que, sin embargo, muchas personas asistian á él completamente de espaldas, y sin escuchar ni fijar su atencion en lo que allí se ejecutaba? ¿Creeríamos fácilmente en el amor entusiasta del tal pueblo por el tal

(4) Sin embargo, el autor músico ha cometido en esta graciosa habanera la incorreccion prosódica de colocar el pronombre te, que es inacentuado, en la parte fuerte del compas, de manera que el cantante dice:

Té llevaré à Puerto-Rico;

lo cual significa: «Llevaré á Puerto-Rico un poco de la hierba llamada té.-Bien que como luego se añade

En un cascaron de nuez,

el comercio de aquella Antilla no puede alarmarse con el anuncio de semejante cargamento, demasiado escaso para que el café de caracolillo pudiera temer la competencia.

(2) Cancion andaluza bailable á un aire vivo de tres por

espectáculo? Pues nádie me dirá, señores, que exagero: quien así lo crea, váyase una noche al teatro de la Opera, y observe con cuidado, y dígame despues si no es cierto que gran parte de los espectadores (no quiero hablar de las espectadoras) asisten, unos vueltos enteramente de espaldas, otros á medio volver, otros conversando con las personas que tienen cerca, otros flechando el catalejo arriba, abajo, á la derecha y á la izquierda, á todas partes, en fin, ménos al escenario. Pues de la otra parte de la concurrencia no comprendida en mi observacion, todavía tendríamos que descartar, si de aficion á la música puramente se tratara, los que sólo se interesan en la brillantez del espectáculo, en lo vistoso de las decoraciones y los trajes, en el número, agrupacion y evoluciones de las comparsas, y cuando más, por la belleza ó buen parecer y demás cualidades físicas de los ejecutantes. Público que va con tales disposiciones á la ópera, que no se interesa lo más mínimo por el argumento del drama á que asiste, ni le entiende, que no comprende los versos en que se canta, ni la lengua en que están escritos, ni tal vez los escucha, ¿cómo ha de tomar á pechos la creacion de la ópera española?

Pues hagamos ahora otra observacion contraria. Vamos á la corrida de toros: ¿son allí muchos los espectadores que se colocan de espaldas? ¿Hay quien pierda un ápice de lo que en el redondel sucede? ¿Y en qué consiste la diferencia? En que la concurrencia á los toros se compone de aficionados que lo son de veras, y no por afectacion, ó porque lo consideren asunto de moda y de buen tono. Así, será tan difícil desarraigar de nuestra tierra la bárbara fiesta de toros, como aclimatar la verdadera ópera, y lograr que se componga de drama y música realmente españoles.

Y no ciertamente porque sea cosa de ahora el escribir música para el teatro, ni piezas dramáticas en todo ó en parte cantables. Ni aun en tiempo de Juan de la Encina puede en rigor decirse que fuese esto novedad: en época más moderna, Lope, Calderon, Moreto, Cañizares, en fin, cási todos nuestros dramáticos hicieron algo, y aun bastante, en los diversos géneros que entónces se conocian. Loas, follas, cantatas, tonadillas, zarzuelas, operetas, óperas, oratorios, de todo se ha escrito, y mucho, sin que de tan copioso hacinamiento de materiales, acumulado hace algunos siglos, haya venido á surgir la verdadera ópera española. Y sin embargo, el momento parecia llegado cuando, tomando de Italia hasta ese nombre de ópera, que definitivamente ha quedado al drama lírico, imitábamos, y aun traduciamos literalmente las del gran Metastasio, y de los que en esta carrera le han seguido.

En la ya rica Biblioteca musical, que con discreto afan va formando un gran amigo mio, diligente erudito á quien las coronas repetidamente ganadas por su genio músico, no han hecho más que avivar su pasion por el estudio de su noble arte, he podido disfrutar las obras de centenares de autores y traductores, entre los cuales, además de infinidad de anónimos, los hay de tan ilustre nombre como Lope de Vega, Calderon, Cañizares, Lujan, D. Ramon de la Cruz &c. &c., y de tan ruin celebridad como los más conocidos corruptores de nuestro teatro (4). Y causa, en verdad, admiración que al cabo de tanto tiempo, y á pesar de las reglas y consejos esparcidos acá y allá en las obras de los preceptistas, todavía no se hayan reunido en verdadero cuerpo de doctrina los cánones por que se han de regir músicos y poetas en las obras expresamente destinadas para el canto.

Si me fuera lícito aventurar una explicacion de este fenómeno, la daria, aunque con timidez, diciendo: que la prosodia de todas las lenguas vivas está todavía en grande atraso; que no hay una sola de estas que haga uso del conjunto entero de sonidos y registros á que se extiende la voz humana; y que si bien el estudio de los sonidos verdaderamente musicales que por la naturaleza y el arte pueden producirse, como tambien

(1) El Maestro D. Francisco Asenjo Barbieri, una de las glorias de nuestra escena lírica (y á quien ya se habrá adivinado en mi trasparente alusion) me ha permitido copiar la siguiente lista, que he reducido por no hacerla enfadosa, y comprende solamente una parte del catálogo de autores que han escrito en los siglos XVII y XVIII.

D. Juan Bautista Diamante.

El Padre Fomperosa.

de Clavijo. mico). D. Melchor Fernandez de Leon. D. Ignacio de Luzan y Suel-

D. Diego Halcon Romero. El Conde de Atares y del Villar.

D. Alonso Monsalve y Trillo. D. José de Cañizares.

D. Antonio de Zamora. D. Luis Onofre de Arco y Társis. Fray José Ordoñez.

D. Joaquin de Anaya y Aragones. D.Juan de Agramont y Toledo.

D. Vicente Camacho. D. Pablo Anselmo Rodriguez Brioso y Ossorio. D. José Felipe de Matos. D. Manuel Antonio de Figue-

roa Lasso de la Vega. D. Juan Antonio Pierrachini (Traductor).

D. Tomás de Añorbe y Cor-D. Jerónimo Val (Traductor). D. Pio Felix Quazza (Tra-

ductor).

Frey Lopez Félix de Vega Fray Fernando Lozano.

Carpic.
D. Gabriel Bocangel Unzueta.
D. Antonio Solís.
D. Orlando Buoncore.
D. Diego de Torres Villarroel.
El Licenciado D. Diego Calleja.

D. Pedro Calderon de la Barca. D. Narciso Agustin Solano y Lobo. D. Francisco Bances Candamo. El Maestro D. Manuel de Leon

El Padre Fomperosa.
D. Márcos de Lanuza, Conde

y Calleja.
D. Manuel Guerrero (El Có-

ves (Traductor).

D. Nicolás Gonzalez Martinez.

El Reverendo P. Maestro Rafael de Córdoba (Jesuita).

D. Juan Bautista Colomés. D. Ramon de la Cruz Cano y

Olmedilla. D. Ignacio Gayon. D. Alonso Antonio Quadrado

de Anduaga. El Dr. D. Diego Antonio Cernadas.

D. Francisco Scoti Fernandez de Córdoba. D. José de Lobera y Mendieta.

D. Juan Pedro Marujan y Zeron (Traductor).

D. Manuel de Rojas y Prieto. D. Francisco de Robles. D. Pablo de Olavide.

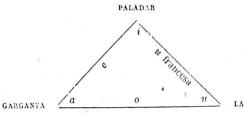
D. Francisco Mariano Nifo. D. Antonio Bazo (Traductor). D. Leandro Ortala y Moqueda. &c., &c., &c.

el de sus relaciones, han hecho modernamente notables adelantamientos, gracias, sobre todo, á los maravillosos progresos de la acústica, sería además necesario hacer aplicacion completa de estos descubrimientos al lenguaje humano, para dar reglas seguras de prosodia y fijar la poesía cantable: de manera que sólo quien reuniese las tres cualidades de acústico, músico y poeta podria hacer dar un gran paso á tan difícil arte.

El libro que el aleman Helmholtz publicó hace pocos años con el título de «Teoría fisiológica de la música, fundada sobre el estudio de las sensaciones auditivas,» es, entre los que yo conozco, el más propio para dar cabal idea de tan necesario estudio. Si yo hubiera de apuntar aquí algo que bastase á los poco familiarizados con el asunto para entrever su importancia, me referiria á las ligeras indicaciones que el Sr. Arnao nes ha hecho acerca de nuestras vocales. Cinco dice, y solemos decir todos, que son las de la lengua castellana; y en en efecto, así parece á la ruda educacion de nuestro oido; pero en realidad, si el punto se profundizara atentamente, se notarian matices de pronunciacion y de sonido, que aunque en efecto se refieran á alguno de los cinco que yo llamaria tipos vocales, se separan más ó ménos de ellos, como los verdaderos matices, es decir, los del color, varían y gradúan los que el espectro solar nos presenta como primordiales (1).

(Se concluirá.)

(1) El distinguido hebraizante valenciano Orchell, que en cualquiera otra nacion hubiera acabado su vida lleno de honras y riquezas, en vez de morir en la obscuridad, imaginó un ingenioso medio gráfico de presentar á la vista la parte del aparato de la voz humana en que se verifica la resonanc a de las vocales. Figurándose un triángulo formado por la garganta, los labios y la parte más elevada del paladar, pinta así la formacion de las tres vocales más contrapuestas, demostrando que las demás, así como todos sus matices ó gradaciones en todas las lenguas, se producen en los intermedios de estos ángulos, sin saltar jamás del uno al otro. El triángulo de Orchell



La explicación y análisis pueden verse en el Diquuq ó análisis filosófico de la escritura y lengua hebrea, por el Presbítero D. Antonio M. García Blanco, discípulo de Orchell, Catedrático de la Universidad Central, y acaso superior á su maestro.— Este enseña cómo se hallan comprendidas en el triángulo las pronunciaciones de vocales y diptongos de todas las lenguas.

Los adelantamientos de la ciencia han confirmado esta teoría. Ya en 1779 vemos á la Academia de San Petersburgo abrir un certamen sobre la ley que rige la formacion de las vocales en la voz humana: el premio se dió á un señor Kratzens cin, inventor de un mecanismo acústico que pronunciaba vocales. Siguió en estas tentativas Von Kenpelen, de Viena, y andando el tiempo perseccionó estos experimentos Mr. Willis. Quien primero estableció una verdadera teoría de los sonidos-vocales fué Wheatstone; pero el que la ha profundizado, en mi sentir, ha sido el ya citado Helmholtz. Despues de tales estudios, y de los que ca España mismo se han hecho muy recientemente (como el del mecanismo presentado à la Sociedad Económica Matritense por el Sr. D. Severino Perez con el nombre de tecnefon), parece imposible que tan atrasado esté el conocimiento analítico de la voz humana, la prosodia de la tan musical len-gua española, y su aplicacion al canto.— Más imposible parece todavía que en nuestros teatros se hayan prendado tanto los cantantes, en especial las mujeres, de cierta vocal de su particular invencion, indefinida y obscura, y que reemplazando á todas las demás, no pertenece á ningun idioma de los conocidos.- No es ménos admirable el diabólico artificio de ciertas actrices (de las que alguna vez tambien reciben los manoseados epítetos de eminentes é inimitables), las cuales, sobre no tener otro registro de voz que el falsete, consiguen sacar de la gola la é, la ó, y hasta la i muchas veces; con lo cual dicho se está la claridad y distincion que en su boca alcanzarán tales sonidos, y cómo sonarán los más armoniosos versos de nuestros poetas dramáticos.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo 2.º de las sentencias de las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo.

Santos del dia.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo. confesor Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.-A las ocho y media de la noche.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 4.º par.— Traviata.

Teatro del Carco. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 13 de abono. — Turno impar. — Robinson. — Por un ingles. — La copa de p!ata. — El último figuria.

Testro de la Zarzuela.-A las ocho y media de la noche.-Funcion 57 de abeno.-Turno 3.º-El collar de

Teatro de Variedades. - A las ocho de la noche. - La primera escapatoria. -Los pavos reales.

Salon Estava.—A los ocho de la noche. —Un predestina-do.—En las astas del toro.—Une petite soirée. —Baile. Tentro Martin.—A las ocho de la noche.—El avaro de su amer.—Buscando primos.—El hijo de D. Damian.—

Teatro Romea. - A las ocho de la noche. - Bendita seas. -

El testamento.—La cola del diable. Teatro de Novedades. — A las ocho de la noche. — Juan el cochero.—Baile.—Los locos de Leganés.

IMPRENTA NACIONAL.